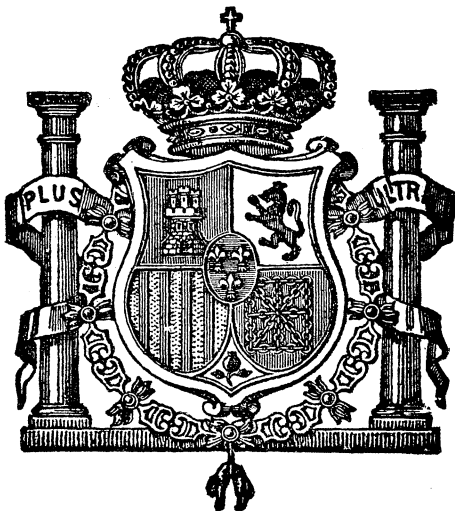


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca el plazo de 10 meses de próroga para la terminacion de las obras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: Constante ha sido la atención que todos los pueblos han dedicado á mejorar las condiciones de la piscicultura, que tan benéficos resultados puede ofrecer para el acrecentamiento de la riqueza pública.

Desde la más remota antigüedad se encuentra esta verdad confirmada, ya en las numerosas colecciones de disposiciones legales, ya en las descripciones de los usos y costumbres que de aquellos se conservan.

La extraordinaria fecundidad de los peces, preparada por la naturaleza para compensar las inmensas contrariedades que dificultan su multiplicacion, es suficiente prueba para advertir á los Gobiernos el deber en que se encuentran de procurar disminuir aquellos riesgos, favoreciendo el desarrollo al ménos de las especies más importantes.

Desprovistos los antiguos de medios especiales para impulsar esta industria, se limitaban sus esfuerzos á favorecer la naturaleza combatiendo los obstáculos que pudiera encontrar, alcanzando con esto grandes ventajas; pero hace más de un siglo que Alemania dió los primeros pasos en el camino de la fecundacion artificial, viniendo luego los estudios fisiológico-embriogénicos á dar nuevo carácter y extraordinario impulso á la piscicultura moderna.

En España el aumento considerable de la poblacion, la facilidad de las comunicaciones que aumenta el consumo, la multiplicacion y perfeccionamiento de los aparatos de pesca, la falta de observancia de las vedas y la lenidad

en la aplicacion de las disposiciones prohibitivas y de las sanciones penales, han llevado á una situacion lamentable este elemento de prosperidad, especialmente en las provincias de Santander y Oviedo, en cuyos rios Mogro y Nalon se encuentran cada vez más agotados los salmónidos que en inmensas avalanchas poblaban sus aguas. La piscicultura, cuyos procedimientos se dirigen á determinar el desove, á asegurar la fecundacion, á favorecer la incubacion, á proteger la debilidad de las especies en sus primeros dias, á fomentar su desarrollo satisfaciendo sus primeras necesidades, á trasportarlos á sitios convenientemente preparados y favorables por el abrigo y defensa, para su aumento hasta la época de su aprovechamiento ó siembra en los rios, puede remediar aquellos males, dando impulso á una industria que tan fabulosos resultados ofrece en otros países.

La region hidrológica del Norte, que por la abundancia, temperatura y condiciones de sus aguas se presta ventajosamente al planteamiento de esta industria, parece lógico sea la elegida para establecer los primeros parques que, á la par que se dediquen á la fecundacion artificial y poblacion de los rios que por sus condiciones especiales se presten á ello, faciliten semilla á los particulares que lo soliciten, extendiendo de esta manera por todas partes su benéfica accion.

La ria del Mogro de Santander, que la constituyen reunidos los rios Pisuena y Pas, y la de San Martin de la Arena, formada por el Saja y Besaya, ofrecen en su region intermedia una situacion muy conveniente para el establecimiento de una piscifactoría, puesto que los rios y sus afluentes y subafluentes se encuentran poblados más ó ménos de la trucha comun, y tanto por la ria del Mogro y por la de San Martin de la Arena entran el salmon en la época del desove, remontándose por el rio Pas hasta Viesgo, y por el Besaya hasta las Caldas.

En Oviedo la ria de San Estéban de Pravia se encuentra formada por los rios Narcea y Nalon, por cuyos rios y sus afluentes entra la trucha comun, y en la época del desove ingresa tambien el salmon, remontándose á más de 20 kilómetros aguas arriba, siendo el punto más oportuno para el establecimiento de la piscifactoría la orilla del Nalon, próximamente equidistante de los pueblos de Bimera y Soto del Barco.

Apoiado en estos fundamentos, y no pudiendo el Ministro que suscribe permanecer indiferente al clamor constante de la opinion, dejando en completo abandono lo que con escasos sacrificios puede contribuir al bien de aquellos territorios, procurando implantar y propagar en nuestra patria adelantos que con tanto éxito aprovechan otras naciones, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Mayo de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean dos piscifactorías en las provincias de Santander y Oviedo. La primera se establece entre la ria del Mogro y San Martin de la Arena en el término del pueblo de Cueto del Mogro, Ayuntamiento de Amigo. La segunda sobre la ria del Nalon entre los pueblos de Soto del Barco y la Bimera.

Art. 2.º Cada una de dichas piscifactorías estará formada por un parque, que contendrá: una casa-habitacion para el encargado de la direccion, guardas, manipulado-

res y almacén: dos porches ó cobertizos adosados, destinados á la colocacion de los aparatos de incubacion el uno, y el otro para cubrir un estanque destinado á la primera edad de la granalla. Seis piscinas ó estanques para la conservacion de la menudalla hasta la edad conveniente en que se han de sembrar ó depositar en los rios: de un cauce para conduccion y distribucion del agua de las plantaciones convenientes y de los aparatos y útiles necesarios.

Art. 3.º La casa-habitacion ocupará una superficie rectangular de $15 \times 8 = 120 \frac{m}{2}$, constando sólo de planta baja y con los detalles de construccion que determina el proyecto.

Art. 4.º La cámara de incubacion ocupará una superficie de $23 \times 8 = 180 \frac{m}{2}$; componiéndose de un porche dividido en dos partes iguales por medio de una traviesa segun los detalles de los planos.

Art. 5.º Las piscinas ó estanques estarán colocados en dos series de tres depósitos escalonados. Las superficies que ocuparán estos recipientes, incluyendo las entrecalles y paseos laterales, será de $15 \times 23 = 345 \frac{m}{2}$.

Art. 6.º El cauce para la conduccion y distribucion del agua necesaria para la alimentacion del parque será al descubierto sin revestir, si la clase del terreno que ha de atravesar es impermeable, teniendo rejilla de toma y compuerta de corredera sentada sobre sillería. El volumen de agua para la alimentacion será de 130.000 litros por 24 horas. Las plantaciones serán de árboles de hoja perenne y distribuidos convenientemente.

Art. 7.º El cierre del parque podrá hacerse con seto vivo ó mampostería seca ó húmeda, segun la disposicion que presente el terreno una vez hecha la explanacion.

Art. 8.º Cada establecimiento estará dotado del número de cajas de incubacion, recipientes y cuantos útiles sean necesarios al desenvolvimiento de la industria.

Art. 9.º Se destina la cantidad de 30.000 pesetas para la construccion é instalacion de la piscifactoría de Santander y 36.000 para la de Oviedo, diferencia fundada en la diversa naturaleza de los terrenos en donde han de establecerse.

Art. 10.º El personal fijo de cada establecimiento se compondrá de un Director práctico, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la indemnizacion de 1.500 por razon de residencia y gastos de movimiento; de un guarda, con el de 1.250 pesetas; de un peon fijo, con el de 1.000, y del personal temporero que exijan las necesidades del servicio, para lo que se señala la suma de 1.000 pesetas anuales. Se consignará además la cantidad de 1.500 pesetas para gastos de manutencion de la granalla, reposicion y compostura de aparatos y gastos imprevistos, siendo el presupuesto anual de personal y material de ambas piscifactorías el de 17.500 pesetas.

Art. 11.º Todos estos gastos se pagarán con cargo al capítulo 19, art. 1.º, y cap. 31, art. 1.º del presupuesto vigente.

Art. 12.º Un reglamento especial determinará las relaciones de estos establecimientos con el público para difundir el conocimiento de esta industria, ya distribuyendo semillas, ya dando á conocer el uso de aparatos y los procedimientos empleados.

Art. 13.º Al hacerse el proyecto definitivo, al realizarse las obras y al adquirir el material se tendrá en cuenta los últimos adelantos y todo aquello que la experiencia de otros países aconsejen como más conveniente.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Arturo de la Cuesta y Lecha del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo de Velasco y Lopez Cano,
Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Para la plaza de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por fallecimiento de D. Eugenio Barron y Arignon,

Vengo en nombrar á D. Pedro Celestino Espinosa, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por ascenso de D. Pedro Celestino Espinosa,

Vengo en nombrar á D. Angel Retortillo é Imbrechs, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bañolas, de la provincia de Gerona, en solicitud de una subvencion de los fondos del Estado para construir Escuelas de primera enseñanza; teniendo en cuenta que aun cuando el presupuesto de las obras excede algo de la cantidad que deben destinar á este objeto Municipios que pidan auxilios al presupuesto general por carecer ellos de recursos:

Considerando que se trata de construir una Escuela de niños, otra de niñas, un local para párvulos, con sus dependencias necesarias y habitaciones para los Maestros;

Y considerando además que la necesidad de estas obras reconoce por causa el haber convertido los carlistas en un monton de ruinas el edificio que estaba destinado á este objeto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder con el objeto indicado al expresado Ayuntamiento de Bañolas la subvencion de 12.853 pesetas, con cargo al art. 16, capítulo 4.º, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, cuya cantidad será librada previos los requisitos y formalidades vigentes en la materia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco del Caño Bermudez pidiendo indulto de la pena de 11 años y un dia de inhabilitacion que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de prevaricacion:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco del Caño Bermudez de dos terceras partes de la pena de 11 años de inhabilitacion que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años de presidio correccional impuesta á Remigio Escobar y Gregorio Rodriguez en causa por el delito de robo de seis conejos se commute por la de tres meses de arresto:

Considerando que, atendidos el grado de malicia y la poca entidad del daño causado, si se aplica rigurosamente el Código, resulta notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de tres años de presidio correccional impuesta á Remigio Escobar y Gregorio Rodriguez por la de tres meses de arresto.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Edilberto de Pantoja y Aguado pidiendo indulto de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de cazar en vedado:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva sufrida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Edilberto de Pantoja y Aguado del resto de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 228 pesetas 55 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Villalobon, provincia de Palencia, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 438 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Ayuntamiento del mismo pueblo:

Resultando que por Real carta de venta, expedida por D. Felipe III en 30 de Julio de 1611 y aprobada por Real privilegio del expresado Monarca de 15 de Enero de 1613, fueron vendidas al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Villalobon las alcabalas y tercias indicadas, por precio líquido de 2.516.500 maravedis, los cuales tuvieron ingreso en las Arcas Reales:

Resultando que aquel privilegio fué confirmado por D. Felipe V en 6 de Julio de 1709, declarando preservados de los decretos de incorporacion á la Corona los mencionados derechos:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Departamento de Liquidacion de esa Direccion general que el partícipe no ha sido indemnizado y que la cantidad señalada en presupuesto es la que le corresponde percibir:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;
Y considerando que las alcabalas del pueblo de Villalobon fueron segregadas de la Corona por título oneroso; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no se verifique viene el Estado en la obligacion de

abonarle una renta igual á la que las expresadas alcabalas produjeron en el año comun del quinquenio de 1840 á 44:

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, y con derecho al Ayuntamiento al percibo de todas las cantidades que se le adeuden, á cuyo fin se incluirán en el primer presupuesto que se forme las que no se hubieren contraido en las cuentas de gastos públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento como carga de justicia de la renta anual de 766.026 rs. vn., á que se considera con derecho el Ayuntamiento de Valencia, por el equivalente de los productos del 7 y medio por 100 que percibia sobre la renta de Aduanas de aquella ciudad:

Resultando que de los documentos presentados el más conducente al objeto que se propone el Ayuntamiento de Valencia es el privilegio de 16 de Enero de 1363, y aun éste se limita pura y simplemente á la oferta que el Rey D. Pedro IV de Aragon hizo de guardar y tener por firmes cuantas concesiones de imposiciones se hubiesen otorgado por el mismo Monarca á las ciudades, villas ó lugares del Reino de Valencia:

Resultando que reclamado del Ayuntamiento de Valencia en 26 de Enero de 1876 el título original por el que se adquirió el derecho de percibir el mencionado 7 y medio por 100 para formar juicio acerca de la legitimidad de una obligacion, cuyo origen se desconoce, así como á qué título fué adquirido, no se ha presentado dicho documento, y se han dejado trascurrir los 12 meses que para ello concedió la ley de 22 de Junio de 1880:

Vista esta ley;

Y considerando que con los documentos presentados no se ha justificado debidamente el origen y procedencia de la carga que se pretende sea reconocida ni á qué título fué adquirido el derecho que se invoca, y que por tanto no puede reconocerse la carga de justicia que en su equivalencia se pretende:

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no há lugar al reconocimiento de la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 310 pesetas 25 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Higuera de Dueñas figura en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado bajo el núm. 57 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Duque de Híjar:

Resultando que éste no ha presentado los documentos exigidos por la legislacion vigente para comprobar su derecho al percibo de la mencionada renta:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran, ya no podrian ser admitidos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 2.710 pesetas 78 céntimos de renta anual que por alcabalas de Huelva figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 225 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor de su Ayuntamiento:

Resultando que éste no ha presentado los documentos exigidos por la legislacion vigente para comprobar su derecho al percibo de la mencionada renta:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando existieran aquellos documentos, ya no podrian ser admitidos;

S. M., conformándose con lo informado por las Seccio-

nes de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general respecto al tipo que por derechos de custodia han de satisfacer los depósitos constituidos con títulos de la nueva renta del 4 por 100.

En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervencion general;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que á la modificacion hecha en el art. 40 del reglamento de esa Caja general, fecha 17 de Enero de 1874, á virtud de las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1877 y 6 de Agosto de 1878, se adicione la cláusula siguiente:

«Los depósitos en títulos de la renta del 4 por 100 pagarán 2 pesetas por cada 10.000 nominales; cuyos derechos de custodia en los depósitos convertidos por la Caja á virtud de la ley de 9 de Diciembre de 1881 se liquidarán á partir desde el día 1.º de Enero del año actual, rigiendo el mismo tipo para los que en su día procedan de la conversion, con arreglo al proyecto de ley presentado á las Córtes.

«Los de la propia renta que no lleguen á dicha suma de 10.000 pesetas nominales devengarán una peseta, sujetándose en lo demás á las prescripciones generales establecidas.»

De Real orden lo digo á V. I., con remision del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Al publicarse en la GACETA de ayer el Real decreto, dictado para cumplimiento de la ley, sobre conversion de la Deuda consolidada al 3 por 100, y la de Obligaciones del Estado por ferro-carriles, se cometieron los errores que á continuacion se expresan con sus rectificaciones correspondientes:

Página 623, columna 2.ª, línea 29, donde dice: «Deuda al 4 por 100;» debe decir: «Deuda perpetua al 4 por 100.»

En la misma columna, línea 30, donde dice: «ello los intereses;» debe decir: «ellas los intereses.»

En la misma página, columna 3.ª, línea 46, donde dice: «Barcelona;» debe decir: «Bruselas.»

En la misma columna, línea 42, donde dice: «que se presenta;» debe decir: «que se presentan.»

Y por último, en la misma columna, línea 50, donde dice: «y los soliciten;» debe decir: «lo soliciten.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de La Bóveda, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 23 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de La Bóveda, decretada por el Gobernador de Zamora.

Los documentos que lo forman, á excepcion de las comunicaciones del delegado de aquella Autoridad en que se hace mencion del estado en que se encuentra la rendicion de cuentas y la contabilidad municipales, se refieren á hechos en que entienden los Tribunales de justicia por haber sido ante ellos denunciados.

Por esta circunstancia prescindió sin duda de ellos el Gobernador al dictar la suspension que fundó en que no se habia obedecido la orden que dictó referente á la reposicion del Secretario del Ayuntamiento, suspendido por providencia del Alcalde, á pesar de haberle impuesto multa; y en que desde la toma de posesion de los Concejales no se llevaban con la debida regularidad los libros de intervencion y de actas de arqueo, ni se acordaban mensualmente los pagos.

Pero en lo tocante al primer fundamento, es de observar que una vez impuesta la multa al Alcalde, fué repuesto el Secretario suspenso, si bien lo volvió á suspender posteriormente por falta de asistencia á la oficina, ordenando que se procediera á la instruccion del oportuno expediente, que ofreció elevar á la Superioridad.

Este hecho, pues, que además de no poderse calificar como ilegal ni arbitrario mientras el expediente en tramitacion no sea resuelto es imputable únicamente al Al-

calde, no debe afectar á los demás Concejales para fundar en él la suspension.

En lo tocante á la contabilidad, no son responsables de las omisiones que en ella se cometan todos los Regidores, sino los encargados de llevarla; y lo que procede en esta materia es, sin decretar la suspension, instruir expediente para depurar si se han causado perjuicios al Municipio y subsanar los defectos encontrados, obligando á los interesados á que en lo sucesivo se atengan á lo dispuesto en las leyes.

Finalmente, la falta de los acuerdos en lo relativo á la distribucion de fondos, no habiéndose seguido por ello daños á los intereses del Municipio, no es de naturaleza tal que por ella haya de imponerse la correccion más severa que se conoce en el orden gubernativo.

Por lo expuesto, entiende la Seccion que se debe alzar la suspension del Ayuntamiento; pero como quiera que el Alcalde está sujeto á tres distintos procesos que se le siguen por lesiones á un vecino, por stentado al alguacil del Juzgado y por atropello al Secretario del Ayuntamiento y abuso de Autoridad, segun informa el Juez de primera instancia del distrito, se debe instruir expediente de separacion, con audiencia del interesado, á tenor de lo prevenido en el art. 189 de la ley municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos civiles, que con Real orden de esta fecha se remiten al Director general de Administracion militar para que puedan recogerlas en ella los interesados, mediante el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses; despues de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieran satisfecho.

D. Francisco de Serra, Cónsul de primera clase, Cruz de segunda clase del Mérito militar.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador General Presidente del Consejo de Administracion de la Isla de Puerto Rico, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito seguido, en grado de apelacion, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Mi Fiscal, en defensa de la Administracion general, apelante y demandada, y de la otra el Licenciado D. Francisco Pi y Margall, á nombre de D. Pedro Lázaro Vergés, demandante y apelado, sobre revocacion de la sentencia que en 25 de Abril de 1879 dictó el Consejo contencioso-administrativo de Puerto Rico, por la que se dejó sin efecto la providencia del Gobierno General de la Isla de 5 de Octubre de 1876, que dispuso que por la Inspeccion de Montes se procediese á la incautacion de los terrenos que radican en el barrio de las Vegas, jurisdiccion de Yanco, que por la Junta superior de baldíos habian sido mercedados en 1834 á D. Fernando M. Pinatel, y de que hoy es propietario D. Pedro Lázaro Vergés:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que D. Felipe Ayala y D. Silvestre Fratricillo pretendieron en 1860, 400 cuerdas de terrenos de las 800 que en 1834 se habian mercedado á D. Fernando M. Pinatel en los barrios de las Vegas y Rubia, de la jurisdiccion de Yanco, por considerarlas revertidas al Estado, mediante no haberse cumplido por aquél, ni por ninguno de los que sucesivamente las habian poseido hasta aquella fecha, las condiciones que para su cultivo se impusieron al hacer la concesion, como justificaban con los informes que ambos solicitantes acompañaban del Ayuntamiento de Yanco, y el primero además con la copia de la sentencia dictada por la Real Audiencia en el pleito que el mismo habia sostenido con D. Pedro Momperat sobre propiedad de otros terrenos de igual procedencia:

Que opuesto á estas pretensiones D. Pedro Lázaro Vergés, heredero de Momperat, propietario que se decía ser de los mismos terrenos, como sucesor por repetidas ventas del Pinatel, y oido el Ayuntamiento de Yanco, informó que los terrenos en cuestion eran efectivamente los concedidos á Pinatel comprendidos en la compra que le hizo Momperat, de quien era heredero, segun la escritura de adquisicion y testamento que exhibió; que estaban cultivados en su mayor parte por individuos que allí vivian por espacio de más de 15 años; que en los incultos no se habian hecho otros trabajos que algunos de muy poca importancia por los encar-

gados de Momperat, y la Junta de terrenos baldíos acordó en 16 de Setiembre de 1863 desestimar las pretensiones de Ayala y Fratricillo, mandando archivar los expedientes:

Que D. Celstino Arizmendi y Vazquez denunció en 20 de Julio de 1865 los abusos y usurpaciones de que eran objeto unas tierras que decía ser de su propiedad y de la del Estado, en las que se habian introducido diferentes personas para cultivarlas y extraer maderas, pretendiendo á la vez el oportuno castigo para los delincuentes, y formado, á propuesta de la Inspeccion de Montes por la Alcaldía municipal de Yanco el expediente prevenido por el art. 4.º del Decreto de 20 de Mayo de 1873, el Arizmendi amplió su denuncia y designó á los autores de los abusos, presentando varios documentos justificativos de su propiedad, entre los cuales figuran una escritura de venta hecha á su favor por D. Felipe Ayala, de 180 cuerdas de monte en el barrio de las Rubias, y un contrato privado de cesion de su hermano político D. José María Rodriguez, de 200 cuerdas en las Vegas, que le fueron concedidas por la Junta superior de baldíos, y de las que no habia podido adquirir el título de amparo por la oposicion de D. Pedro Lázaro Vergés, y previa informacion de los hechos denunciados, se demostró que no sólo no habian existido talas de madera, sino que todas las intrusiones se habian verificado en terrenos baldíos y no en los del denunciante, á quien no se le conocia ninguno en el barrio de las Vegas:

Que pasado el expediente á informe de la Inspeccion de Montes, solicitó previamente que se le diera conocimiento del resultado de la oposicion de Vergés á la concesion hecha á D. José María Rodriguez de las 200 cuerdas en el barrio de las Vegas á que se referia el expresado documento privado, y pedido este dato al Alcalde de Yanco remitió un oficio del Juzgado de primera instancia de San German, que lleva la fecha de 22 de Julio de 1876, y en el que se hacia constar que el pleito seguido entre Vergés y Rodriguez se hallaba pendiente de tramitacion desde Julio de 1874, por no gestionarlo ninguna de las partes, y con vista de tal antecedente informó la Inspeccion referida, expresando que en el barrio de las Vegas existian terrenos baldíos que aprovechaban diferentes particulares, si bien no aparecia haberse hecho en ellos cortas recientes; que Arizmendi se creia dueño de los mismos por compra á D. José María Rodriguez, quien afirmaba que le fueron concedidos por la Junta superior de baldíos, sin embargo de no haber adquirido el título de amparo, circunstancia por la que se anuló de hecho la concesion, no pudiendo por tanto cederlas á aquél; que el Gobierno general no debia entrometerse en la reclamacion de Arizmendi sobre los comprados á Ayala, toda vez que el conocimiento de ello pertenecia á los Tribunales de justicia, proponiendo en su virtud, entre otros particulares, que el Estado se incautase de dichos terrenos, como así se acordó por el Gobierno general en 5 de Octubre de 1876:

Que llevada esta resolucion á efecto en 14 de Diciembre siguiente, y acordada la adjudicacion de los terrenos baldíos que aparecian cultivados á los individuos que venian disfrutándolos, previo su justiprecio y pago con arreglo á las condiciones establecidas, solicitó en 30 de Abril de 1877 D. Pedro Lázaro Vergés, diciéndose dueño de aquellos, que se suspendieran todas las diligencias relativas á su venta, hasta que por el Juzgado de San German se fallase su pleito con Rodriguez sobre propiedad de los mismos, é informada esta instancia por la Inspeccion de Montes, así como una comunicacion dirigida por el Juzgado, pidiendo el cotejo de un documento exhibido por Vergés en el periodo de prueba del indicado pleito, se resolvió en 28 de Agosto de 1877 requerir de inhibicion á aquella Autoridad judicial, por no corresponderle el conocimiento del asunto, como en efecto se hizo en 31 del propio mes, siendo este el estado que alcanzó el expediente gubernativo. Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia, de las cuales resulta:

Que el Licenciado D. Hilario Cuevillas Hernandez, á nombre y con poder en forma de D. Pedro Lázaro Vergés, dedujo en 23 de Noviembre de 1877 demanda contencioso-administrativa contra la Administracion, pidiendo la revocacion de las providencias que ordenaron la incautacion de los terrenos, y acompañando con aquella una certificacion del título de amparo inscrito á favor de D. Fernando M. Pinatel, por 800 cuerdas de terreno baldío en el barrio de las Vegas y lugar titulado de Río Chiquito, jurisdiccion de Yanco; una copia de la escritura de venta de estos terrenos á D. Pedro Momperat; otra certificacion del auto aprobatorio del testamento cerrado que éste otorgó con cláusula de institucion de heredero á favor de Vergés; otra del acuerdo de la Junta superior de baldíos desestimando las citadas pretensiones de Ayala y Fratricillo; otra y un plano del deslinde de aquellos terrenos, y un oficio de la Alcaldía de Ponce trasladando á Vergés lo dispuesto por el Gobierno general, respecto á la presentacion de los títulos de los referidos terrenos:

Que consultada al Gobierno general en 29 de Enero de 1878 la procedencia de la via contenciosa, no obstante de estar pendiente la contestacion al requerimiento que se hizo al Juzgado de San German para que dejara de conocer del pleito entre Vergés y Rodriguez, y declarada procedente aquella, se pusieron de manifiesto las actuaciones para que el actor ampliara su demanda, y personado en autos el Licenciado D. Manuel Araburu, por sustitucion de D. Hilario Cuevillas, se le declaró decaído de aquel derecho, por no haberlo utilizado en el término legal, á instancia del demandado:

Que emplazado el Ministerio fiscal en defensa de la Administracion, alegó la excepcion dilatoria de litis-pendencia, y desestimada ésta, contestó la demanda pidiendo se declare no haber lugar á proseguirla y absolviéndose de ella á la Administracion, y dejando expedito su derecho á Vergés para que lo ejecutara en cualquiera otra via que creyese corresponderle:

Que recibido el pleito á prueba, propuso la parte actora que el Escribano de Ponce D. Luis Capó expidiera testimonio de la escritura de venta de D. Fernando M. Pinatel á D. Estéban Gallart de las 800 cuerdas de terreno, ob-

jeto de este pleito, en 8 de Octubre de 1853; otro de la escritura otorgada ante el Alcalde ordinario de Yanco en 31 de Mayo de 1864, por la que Gallart vendió dichas 800 cuerdas de tierra a D. Juan Aubret; que el Escribano de San German D. José R. Nasario expidiera testimonio de la sentencia dictada por aquel Juzgado en 16 de Agosto de 1878 en los autos seguidos entre Vergés y D. José M. Arredondo, sobre oposicion establecida por aquél á que se concedieran á éste terrenos de su pertenencia; que los testigos que presentaria declarasen si Pinatel, al obtener en 1834 los expresados terrenos, los puso inmediatamente en cultivo, auxiliado por su hermano D. Bartolomé y por los aparceros Felipe y Antonio Ayala y otros; que al vender esa finca Pinatel á Gallart la tenia en regular estado de cultivo; que hizo aumentar éste y los nuevos compradores Aubret y Momperat, pasando el terreno, por muerte de éste, á Vergés, continuando en él los mismos aparceros y pagando las contribuciones; que aquellos los poseyeron quieta y pacíficamente por más de 25 años; que poseyéndolos Vergés en 1860 fueron pedidos en clase de baldíos por Ayala, Fratricillo y Arredondo; y que el terreno litigado por Vergés y los indicados peticionarios es parte integrante de las 800 cuerdas que fueron de Pinatel; que se librara despacho al Alcalde de Yanco para que informara si en los libros habia figurado Pinatel como contribuyente por la estancia desde 1830 hasta 1854, y que tanto Gallart como Aubret, Momperat y Vergés siguieron pagando el derecho llamado de tierra, y que el Juzgado de San German remitiese testimonio de las providencias dictadas sobre la inhibitoria ya mencionada:

Que declarada pertinente la prueba propuesta, se mandó practicarla; y habiéndose pedido que se uniera á los autos una parte de ella, despues de pasado el término probatorio, se acordó devolverlas al actor, quien pidió reforma, que le fué denegada, y protesto de nulidad, y se declaró el pleito concluso, recayendo, previa instruccion de los litigantes, la oportuna Sentencia de 25 de Abril de 1879 al principio relacionada.

Vistas las actuaciones contenciosas de segunda instancia, de las cuales aparece:

Que contra esta sentencia interpuso apelacion la parte demandada, y admitido el recurso se remitieron los autos al Consejo de Estado, en el que lo mejoró Mi Fiscal, solicitando que se revoque aquella, por considerar que ni aun siquiera pudo admitirse la demanda, por haberse interpuesto despues de los 90 dias señalados por la Ley para recurrir en via contenciosa de las providencias administrativas dictadas por el Gobierno general de la isla de Puerto-Rico:

Que personado en autos el Licenciado D. Francisco Pi y Margall, á nombre del apelado, se le tuvo por parte y contestó el recurso, con la pretension de que se confirme la sentencia impugnada, por encontrarla ajustada á las prescripciones legales, tanto de forma como de fondo que rigen en la materia:

Visto el art. 1.º del Reglamento de 4 de Julio de 1861 para los negocios contencioso-administrativos de Ultramar, que fija el plazo de 90 dias para deducir demanda en via contenciosa contra las providencias de la Administracion que causen estado en las provincias de América y de 120 en Filipinas, á contar desde aquel en que se hubiera hecho saber al interesado administrativamente la resolucion objeto del recurso:

Visto el art. 23 del propio Reglamento, por el que se determina que la litis-pendencia constituye una de las excepciones dilatorias que pueden alegarse antes de contestar la demanda:

Considerando que si bien la providencia administrativa en que se acordó la incautacion por el Estado de los terrenos baldíos, objeto de este pleito, lleva la fecha de 5 de Octubre de 1876, no aparece que fuera notificada al demandante, y la noticia vaga que de ella pudiera tener, á juzgar por su instancia de 30 de Abril de 1877, no puede ser motivo bastante para considerarlo enterado de la resolucion de un expediente, en que no habia sido parte y de que no habia tenido conocimiento alguno:

Considerando, por lo tanto, que la fecha en que en todo caso pudiera tenerse por notificado el demandante es la del 28 de Agosto del mismo año, en que indirectamente se desestimó su dicha instancia, resultando por tanto presentada la demanda dentro del plazo señalado por la Ley:

Considerando que si bien es cierto, y ha sido reconocido por las partes, que cuando se entabló la demanda se habia requerido por la Administracion al Juzgado de San German para que se inhibiera del conocimiento del pleito que ante él seguian el demandante y D. José María Rodríguez Arredondo sobre la propiedad de parte de los terrenos que aquí se cuestionan, no es ménos evidente que sobre los indicados terrenos, como sobre toda finca, puede suscitarse controversia de distinta índole y naturaleza, como de hecho se observa en el presente caso, puesto que la cuestion actual se refiere á si los terrenos deben considerarse del Estado ó del dominio particular, y la que pende ante el Juzgado de San German versa sobre á quien de dos particulares corresponde parte de dichos terrenos:

Considerando que siendo, como son, dos pleitos distintos el presente y el que se sigue en el Juzgado de San German, si bien éste, único á que alcanza la competencia entablada, debe quedar en suspenso por parte de las dos Autoridades contendientes hasta que aquella se dirima, no sucede lo mismo con el de autos, en que la Administracion tiene su jurisdiccion libre y expedita:

Considerando que la materia y el procedimiento de este pleito son pura y exclusivamente administrativos, y por consiguiente sólo á la Administracion activa y contenciosa en sus respectivos casos corresponde conocer del mismo:

Y considerando que la sentencia apelada es legal y recta en el espíritu de sus considerandos, y justa y arreglada á derecho en su resolucion;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás

Retortillo, D. Félix García Gomez, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Estéban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Juan Moreno Benitez, D. Carlos Valcárcel, D. Antonio García Rizo, D. Alvaro Gil Sanz, D. Pedro Sanchez Mora y D. José Emilio de Santos,

Vengo en confirmar la sentencia apelada del Consejo de Administracion de Puerto-Rico de 25 de Abril de 1879, que queda firme y subsistente, sin que obste para nada respecto á lo que pueda resultar del pleito pendiente ante el Juzgado de San German de aquella Isla.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Pensionado de número, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma por la pintura de paisaje.

Habiendo acordado el Tribunal que los ejercicios de oposicion empiecen el dia 1.º de Junio próximo, á las ocho de la noche, y que estos tengan lugar en la Secretaría de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, se pone en conocimiento de los opositores con el fin de que se sirvan concurrir en dicho dia y hora.

Madrid 30 de Mayo de 1882.—El Secretario del Tribunal, Jaime Morera.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el dia 9 de Mayo de 1882, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda y comunicada á este Consejo en 8 de Abril anterior, por la que, de conformidad con lo propuesto por la Seccion, se declara procedente la via contenciosa, la demanda deducida por Doña María Eugenia Gomez de la Torre, viuda de D. Manuel Gomez y huérfana de D. José Benito, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernacion, contra la Administracion del Estado, representada por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, sobre que se le rehabilite en el goce de la pension de orfandad, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Presidente accidental.—Amblard.—Cárdenas.—Madrazo.—Se há por parte en nombre propio á Doña María Gregoria Gomez de la Torre, y póngasele de manifiesto el expediente gubernativo para que mejore el recurso en el término de 20 dias.»

Y no habiéndose notificado á la interesada la anterior providencia por ignorarse el domicilio que pueda tener en esta capital, se inserta esta cédula en la GACETA oficial, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 22 de Mayo de 1882.—Antonio Alcántara. —P

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 48.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico.

Rusia.

POSICION DE UN BUQUE NAUFRAGO AL O. DEL FARO BAKHOFFEN. (A. H., núm. 51/297. Paris 1882.) Los restos de un buque naufrago, cuyos masteleros de gavia sobresalen del mar 2^m, 5, se encuentran al N. de Libau y al S. 74º O. del faro de Bakhofen, á una ó dos millas por fuera de su alcance. Hay 35 metros de agua á un cable al Oeste.

POSICION DE LOS RESTOS DEL «DIANA» EN LA RADA LIBAU. (A. H., núm. 51/298. Paris 1882.) Los restos del vapor Diana se encuentran al N. 59º O. del gran faro de Libau, y no al S. 59º E. como se indicó en el A. N., número 46, del corriente año.

LUZ DE MAGNUS HOLM. (A. H., núm. 51/299. Paris 1882.) Por consecuencia de las reparaciones que se están haciendo en el faro de Magnus Holm, no se encenderá hasta nueva orden.

Carta núm. 648 de la seccion I.

Alemania.

FARO FLOTANTE DE KALKGRUND (PEQUEÑO BELT). (A. H., número 50/291. Paris 1882.) Del 15 de Junio al 15 de Julio se quitará de su puesto el faro flotante Kalkgrund con objeto de reparar el casco; en su lugar se pondrá una boya roja. El canal se hallará por el N. de esta boya.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I.

Suecia.

LUZ DE PUERTO MÖLLE (SUND). (A. H., núm. 50/292. Paris 1882.) Desde el 20 de Abril al 1.º de Agosto de 1882

no se encenderá la luz del puerto Mölle por sufrir reparaciones.

EXTINCION PROYECTADA DEL FARO DE KORSÖ, Y QUE CAMBIO DEBE HACERSE EN EL DE SANDHAMN. (A. H., número 50/293. Paris 1882.) Pronto debe apagarse la luz del faro de Korsö, así como modificarse la del de Sandhamn.

Cartas números 192, 213, 229 y 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

RESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA E. DE LA ISLA WANGEROOG. (A. H., núm. 51/300. Paris 1882.) La valiza de la costa del E. de la isla Wangeroog, que se llevó la mar (A. N., núm. 141 de 1881), se ha restablecido.

Cartas números 213, 229 y 526 de la seccion I.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

LUZ DE LA ROQUE.—ERRATA EN EL CUADERNO DE FAROS FRANCÉS. (A. H., núm. 50/294. Paris 1882.) La luz del faro de la Roque es *fija blanca* en vez de fija roja, como por error indica el cuaderno de faros francés.

MAR NEGRO.

Rusia.

RECTIFICACION DE LAS ALINEACIONES RELATIVAS Á LA ENTRADA DEL LIMAN DEL DNEIPEP. (A. H., núm. 51/301. Paris 1882.) Las alineaciones dadas en el A. N., núm. 37 de 1882, segun circular de la Administracion de los puertos del Mar Negro, deben rectificarse del modo siguiente: Las nuevas luces deberán estar á 2,5 milla N. 45º 25' O. y S. 45º 25' E. una de otra.

Las señales de alineacion del liman del Dnieper están N. 83º O. y S. 83º E. una de otra.

Las dos luces del liman del Dnieper son visibles; la una en su sector de 7º cuando se la marca entre el E. y el S. 83º E.; la otra cuando se la marca al O. del NNO. hasta la costa.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 3º NO. en 1882.

Cartas números 131 y 97 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Estados-Únidos.

CAMPANA DE NIEBLA EN LA ISLA CEDAR, ENTRADA DE PUERTO SAG (NUEVA-YORK). (A. H., núm. 50/295. Paris 1882.) Una campana de niebla ha sido colocada en el faro de la isla Cedar, á la entrada del puerto Sag (Nueva-York); en tiempos neblinosos y oscuros dejará oír un sonido cada 20 segundos.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

Madrid 18 de Mayo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 2 de Junio próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Perpetua interior.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.461.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.340.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.286.
Primer semestre de 1880, carpetas números 2.101 y 2.102.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.992 á 1.994.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.809 á 1.814.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.549 á 1.560.

Obligaciones de ferro-carriles.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.749 y 50.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.604 y 2.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.486 y 87.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.376 y 79.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.185 á 96.

2 por 100 amortizable interior.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 250.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 295.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 346.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 323.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 325.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 299.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 253.

Inscripciones de perpetua.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 22.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 20.

Banco y Tesoro interior.

Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 74.
Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 71.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cv.ba.

Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 85.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 519 á 35.
Madrid 30 de Mayo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Junio empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á tres.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 2.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.

Monte-pío civil, de la A á la Ll inclusive.

Día 6.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 7.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Días 9, 10 y 12.

Todas las nóminas sin distinción.

Altas los días 10 y 12.

Retenciones el día 13.

Madrid 30 de Mayo de 1882.—El Tesorero Central, Primitivo Seriñá.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia que en 13 de Mayo elevó á este Ministerio D. Juan Bautista Lafora, vecino de esta Corte, solicitando autorización para estudiar un ferrocarril que partiendo de Villajoyosa termine en Altea:

Vista la carta de pago que le acompaña;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al referido D. Juan Bautista Lafora para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el citado ferrocarril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 18 de la vigente ley de ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Aguas.

D. José Carrillo de Lara ha desistido de hacer los estudios de desviación del río Turia y aprovechamiento de su cauce en el ensanche de la ciudad de Valencia, que le fueron concedidos en 5 de Abril último.

Y se anuncia al público para los efectos oportunos.

Madrid 25 de Mayo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacantes las plazas de Médicos titulares de las provincias de Bohol y Calamianes, en las Islas Filipinas, dotadas con 1.000 pesos anuales cada una, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de dichas provincias; y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto dicho concurso por el término de 60 días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; el desempeño del cargo de Médico forense; la inspección de todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegados; la redacción de una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en su provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con noticias estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, con más todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto el título como de la demás documentación que presenten, incluirán copias en papel de sello de la clase 12.ª, con el fin de que confrontadas y autorizadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 27 de Mayo de 1882.—El Director general, Adolfo M. Vrelles.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión permanente.

No habiendo ofrecido resultado por falta absoluta de licitadores la subasta intentada el día 22 del corriente para la adquisición de varios géneros con destino á camas y construcción de vestuario en la Casa de Expositos y Hospital civil de esta ciudad, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar otro segundo remate de los referidos géneros, ante la misma, en el salón donde celebra sus sesiones la Excm. Diputación provincial, y atendida la urgencia del servicio de que se trata, por la necesidad de algunos de los mencionados géneros, el día 13 del próximo Junio, y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, pre-

cios límites reformados y modelo de proposición publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 del corriente.

Guadalajara 27 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Juan M. Domínguez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Manuel de la Rica.

Administración del Correo Central.

DIA 30.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Nombre	Domicilio
653	Antonio Ponco.—Corbeo.	
654	Alvarado Gutierrez.—Valdeverdiga.	
655	Anastasio Lopez.—Buciega.	
656	Cármén Mendé.—Arroyo Puerco.	
657	Cármén Vallarte.—Carabanchel Alto.	
658	Eugenia Muñoz.—Flores de Avila.	
659	Eduardo Urbez.—Huelva.	
660	Evaristo Ortega.—Sevilleja.	
661	Fernando Rinconada.—Arganda.	
662	Francisco Tendero.—Elda.	
663	Fernando Saez.—Palencia.	
664	Gumersindo Avilés.—Pozo Rubio.	
665	Isidora Valace.—Ponferrada.	
666	Juan Aguirre.—Daimiel.	
667	Joaquín Serrano.—Valencia.	
668	José Navarro.—Idem.	
669	José de la Guardia.—Málaga.	
670	Juan Villavicencio.—Valladolid.	
671	Manuel Pérez.—Santiago.	
672	Manuel Serrano.—Pedroñeras.	
673	Miranda Ambria.—Segovia.	
674	Manuel Bárcena.—Valdepeñas.	
675	Manuel Alaminos.—Puente Vallecas.	
676	María Martínez.—Jerez de la Frontera.	
677	Pablo Martínez.—Huelva.	
678	Sotero Fernández.—Hinojosa San Vicente.	
679	Seneis Marin.—Santa Cruz Mudela.	
680	Tomás Fernández.—Otaneda.	
681	Teresa Fernández.—San Martín del Vallador.	
682	Teresa Llove.—Segovia.	
683	Vicente Linares.—Valencia.	

Madrid 30 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 30.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Viuda Escalante...	Escorial.
Cádiz.....	Viuda Ornedo.....	Sin señas.
Coruña.....	Telesforo Conde...	Mediodía Grande, 13, casa de huéspedes.
Lisboa.....	Melida.....	Hortaleza, 31.
Sevilla.....	Micaela Miura.....	Magdalena, 19.
Mahon.....	Juan Barreto.....	Escuela, 7.
Sevilla.....	Encarnación Gutierrez.....	Barquillo, 7, teatro de la Bolsa.
Valencia.....	Juan Badie.....	Salud, 15.
Málaga.....	Antonio Mingaz de la Puente.....	Sin señas.
Cádiz.....	José Requena.....	Zaragoza, 28.
Barcelona.....	Zumeta.....	Preciados, 15.
Almagro.....	Lorenzo Moraleda..	San Bernardo, 18, bajo.
Barcelona.....	Mauricio Subirá...	Carbon, 3, tercero.
Mataró.....	García Oliver.....	Diputado Córtes.

Madrid 30 de Mayo de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Murcia.

D. José Ortega y Zapata, Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Hago saber que el día 10 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la villa y Corte de Madrid, en esta Administración y ante el Alcalde de Cartagena simultáneamente del importe de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, correspondientes á la ciudad de Cartagena y su término municipal, bajo el tipo de 3.964.201 pesetas 50 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
Murcia 26 de Mayo de 1882.—Por orden, A. Ibarra.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan á venta libre por la Hacienda pública los derechos del impuesto de consumos correspondientes al término municipal de Cartagena en los años económicos de 1882 á 1883, 1883 á 1884 y 1884 á 1885, conforme á lo prevenido por la Dirección general de Impuestos.

1.º Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, comprendidas en las tarifas números 1 y 2 que al final se insertan, correspondientes al término municipal de la ciudad de Cartagena, por término de tres años que empezará en 1.º de Julio de 1882 y concluirá en 30 de Junio de 1885; adjudicándose al mejor postor en subasta pública que se celebrará simultáneamente en la villa y Corte de Madrid y en esta capital ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos, á las doce de la mañana del día 10 de Junio próximo y ante el Alcalde de Cartagena, bajo el tipo de 3.964.201 pesetas 50 céntimos, ó sea á razon de 1.321.400 pesetas 50 céntimos en cada año económico.

2.º No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente consignado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados.

3.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor; y si concurrese la circunstancia de que en la villa y Corte de Madrid, en esta capital y en Cartagena se hiciesen proposiciones iguales, tanto en el acto de la subasta de una de las dos capitales y Cartagena, como entre las presentadas en una y otras, será preferido el postor que sea mayor contribuyente al Tesoro por territorial é industrial ó por uno de ambos conceptos solamente.

4.º El arrendatario queda subrogado en todos los derechos

y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á las reglas y tarifas de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881.

6.º Por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar el arrendatario las cantidades que correspondan, segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

7.º No corresponde al arrendatario percibir el 10 por 100 de administración de recargos, mediante á que sólo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

8.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración, de cuyo fallo podrán contablarse las reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia en el término de ocho dias siguientes al de la notificación. La providencia del Delegado será notificada á los reclamantes; pudiendo éstos entablar recurso de apelación ante el Ministerio de Hacienda dentro de igual plazo de ocho dias y previas las formalidades establecidas en el artículo 165 de la citada instrucción de 31 de Diciembre de 1881.

9.º El arrendatario se atenderá, en cuanto á los consumos del extrarradio, á las disposiciones del art. 23 de la misma instrucción.

10. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración de Propiedades é Impuestos los datos y antecedentes á que se refiere el art. 30 de la citada instrucción y á presentar los libros y registros que lleve, siempre que se le reclamen por la Administración, durante el período del arriendo y tres meses despues de caducado.

11. En los cinco primeros dias de cada mes ha de entregar el arrendatario en la Tesorería de la provincia ó en donde se le ordene el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

12. Si el ingreso no lo verificase en el expresado dia ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario aunque se hagan despues otros contratos por menor precio.

13. Siendo esta clase de arrendamientos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir el arrendatario rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condicion y por ella se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos; cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

15. Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

16. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

17. No podrá darse posesion del contrato sin que el arrendatario afiance previamente en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos. Pero si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesion siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándose el término improrogable de 30 dias para completarla con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último de los 30 dias, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescision pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda clase de responsabilidad.

18. Es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta que el licitador haya constituido en la Caja de Depósitos la suma de 79.224'03 pesetas á que asciende el 2 por 100 del tipo designado para la subasta, cuyo resguardo ha de acompañarse al pliego de proposiciones que se presente.

19. Si en la subasta que se celebró no se presentaran proposiciones que cubran el tipo, ó fueren inadmisibles, la Delegación de Hacienda consultará con la Dirección general del ramo acerca de los tipos que convenga señalar para las sucesivas.

20. Cuando el rematante no tome posesion por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito, que ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que por tal motivo se irroguen á la Hacienda.

21. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos:

- 1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban de estar en ejercicio durante el arriendo, y los Jueces municipales.
- 2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.
- 3.º Los encausados con interdiccion judicial.
- 4.º Los menores de edad.
- 5.º Los declarados en quiebra.
- 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

22. Despues del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido alguna proposicion que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

23. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la Delegación de Hacienda de la provincia.

24. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de este contrato serán de cuenta del arrendatario.

25. Al incautarse el arrendatario de la administracion y cobranza del impuesto se practicarán los correspondientes afijos de las especies gravadas que existan en los establecimientos públicos de venta, y tendrá derecho á que se le abone en cuenta el importe de los derechos y recargos que haya percibido la Hacienda por las citadas especies, quedando obligado el mismo arrendatario á satisfacer á la Hacienda ó á quien le suceda las cantidades que correspondan por el impuesto establecido ó que se estableciere sobre los artículos que queden existentes en los puestos públicos de venta al finalizar el contrato.

26. Las proposiciones se harán ajustadas al modelo adjunto y sin enmienda ni raspaduras, expresando en letra la cantidad que se ofrezca y admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado que para mayor claridad y conocimiento de los rematantes es el siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
PARTICIPES.		
Importe anual de los derechos del Tesoro....	660.700	25
Idem de los recargos municipales.....	660.700	25
TOTAL tipo de un año.....	1.321.400	50
Importe de los tres años por que se anuncia		
La subasta.....	3.964.201	50

Murcia 26 de Mayo de 1882.—Por orden, A. Ibarra.

TARIFA 1.^a—CLASE 5.^a

Número de la partida	ESPECIES.	UNIDAD.	Derechos del Tesoro.		Recargo municipal.		TOTAL.
			Plas. Céntis.	Plas. Céntis.	Plas. Céntis.	Plas. Céntis.	
1	Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabrias..	Kilógramo.....	0'11	0'11	0'22	
2		En cecina ó saladas.....		0'12	0'12	0'24	
3		Carnes muertas en fresco.....		0'12	0'12	0'24	
4	De cerda.....	Saladas.....	Idem.....	0'18	0'18	0'36	
5		Aceites de todas clases.....		Idem.....	0'12	0'12	0'24
6	Líquidos.....	Aguardiente, alcohol y licores.....	Cada grado en 100 litros.....	0'65	0'65	1'30	
7		Vinos de todas clases.....		Idem.....	10	10	20
8		Vinagre, cervezas, sidra y chaeoli.....			5	5	10
9	Granos.....	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Cien kilógramos.....	1'20	1'20	2'40	
10		Trigo y sus harinas.....		Idem.....	1'10	1'10	2'20
11		Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....		Idem.....	0'45	0'45	0'90
12		Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....		Idem.....	0'23	0'23	0'46
13	Pescado de rio y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilógramo.....	0'06	0'06	0'12		
14	Jabon duro ó blando.....	Idem.....	0'09	0'09	0'18		
15	Carbon vegetal.....	Cien kilógramos.....	0'30	0'30	0'60		

TARIFA 2.^a

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	DERECHOS DEL TESORO.		RECARGO MUNICIPAL.		TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	
Aves caseras y caza menor, ánades, ansares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc.....	Una.....	0'04	0'04	0'08		
Nieve y hielo.....	Cien kilógramos.....	4'32	4'32	8'64		
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	19	19	38		
Estearina id. id.....	Idem.....	16'84	16'84	33'68		
Huevos.....	El ciento.....	0'25	0'25	0'50		
Leche, queso y manteca.....	Cien kilógramos.....	5'43	5'43	10'86		
Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0'15	0'15	0'30		
Leña.....	Idem.....	0'30	0'30	0'60		

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos de las especies gravadas en la ciudad de Cartagena y su término municipal, ofrece por dicho arriendo..... pesetas..... céntimos por los derechos del Tesoro y recargos municipales correspondientes á los tres años económicos completos de 1882 á 1883, 1883 á 1884 y 1884 á 1885.

(Fecha y firma.)

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Badajoz.

D. Damian Gonzalez, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Por el presente se hace saber que en el expediente de alcance que se sigue en la misma contra D. Faustino Machicado, Administrador subalterno que fué de San Vicente, se ha declarado la rebeldia en providencia de este dia, condenándole al pago de la cantidad de 24.882 pesetas un céntimo á que asciende dicho alcance.

Badajoz 27 de Mayo de 1882.—Damian Gonzalez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo último y con estricta sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar en los dias y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitacion la ejecucion de las obras que son necesarias en la provision de viveres del Departamento; cuyo acto tendrá lugar ante la expresada Junta y Comandancia de Marina de Sanlúcar á los 30 dias de publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y por separado ó fuera de él el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó Depositaria de Hacienda, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 400 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia. San Fernando 27 de Mayo de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento (ó en la Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar), y del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia, número....., de tal fecha), para sacar á licitacion pública la ejecucion de las obras necesarias en la provision de viveres del Departamento, se compromete á verificarlas, con sujecion á todas las condiciones y presupuesto formado para la subasta, por la cantidad señalada como tipo (ó con la baja de tantas pesetas por 100, en letra).

(Fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designada la una de la tarde del dia 17 de Julio próximo para llevar simultáneamente á cabo ante esta Junta económica y la que en Madrid se designe por el Excmo. Sr. Ministro del ramo subasta con objeto de contratar el suministro á este Arsenal de las grasas, sebos y aceites que se necesiten en dicho establecimiento hasta terminar el próximo año económico; cuyo servicio se divide en cinco lotes, bajo los precios tipos que á continuacion se expresan, se anuncia á fin de que pueda llegar á noticia de los licitadores; en el concepto de que habrán de

presentar sus proposiciones segun el modelo que seguidamente se copia, y por separado el respectivo documento en crédito de haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia en metálico, ó bien en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma que á cada uno de los referidos lotes se señala; sujetándose igualmente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto á las horas hábiles de oficina, tanto en el Ministerio de Marina como en esta Secretaría.

Precios tipos. — Pesetas.

PRIMER LOTE.

Aceite de oliva, litro.....	1'20
SEGUNDO LOTE.	
Aceite de linaza, litro.....	0'96
Aceite de brana, id.....	1'70
Grasa de ballena, id.....	1'70
Sain de caballo, kilógramo.....	1'72
Trementina, id.....	1'25
Barniz Flating.....	5

TERCER LOTE.

Cera en panales, kilógramo.....	5
Velas esteáricas, id.....	2'25
Hachotes esteáricos, id.....	2'25
Velas de sebo, id.....	1'31

CUARTO LOTE.

Sebo en pan, kilógramo.....	1'20
Jabon duro, id.....	1
Jabon blando, id.....	0'56

QUINTO LOTE.

Alquitran comun de Suecia, kilógramo.....	0'40
Idem mineral, id.....	0'37
Brea negra, id.....	0'37
Idem rubia, id.....	0'22

Depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Pesetas.

Para el primer lote.....	4.306
Para el segundo lote.....	569
Para el tercer lote.....	306
Para el cuarto lote.....	610
Para el quinto lote.....	712

Fianza para responder del cumplimiento del contrato.

Pesetas.

Para el primer lote.....	2.613
Para el segundo lote.....	1.138
Para el tercer lote.....	613
Para el cuarto lote.....	1.220
Para el quinto lote.....	1.424

Cartagena 25 de Mayo de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de fecha.....), para subastar los aceites, sebos y grasas que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó lotes tal y cual, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual; todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma para la una y media de la tarde del dia 15 de Julio próximo la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios en el Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de los dados de baja durante el tercer trimestre de 1881-82, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto, consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitacion se fija la garantía de 60 pesetas y la de 180 id. como fianza para responder del cumplimiento del contrato, imponiéndose la primera de dichas cantidades en la Caja general de Depósitos, sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de este partido, y la segunda en la referida Caja general ó en sus sucursales, ambas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Ferrol 20 de Mayo de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

En virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma para las doce y media de la mañana del dia 15 de Julio próximo la subasta del suministro de las ropas y efectos que se consideran necesarios para el Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de los dados de baja durante el segundo trimestre de 1881-82, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto, consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitacion se fija la garantía de 80 pesetas y la de 200 idem como fianza para responder del cumplimiento del contrato, imponiéndose ambos depósitos en la Caja sucursal de la Coruña, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 20 de Mayo de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

En virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma para las doce y media de la mañana del dia 1.^o de Julio próximo la subasta de la presentacion de las yuntas de bueyes necesarias para las atenciones de este Arsenal durante un año, consignándose el precio tipo de 3 pesetas por cada yunta y dia laborable, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 20 de Mayo de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Administracion diocesana de Orihuela.

Liquidacion de atrasos á Capellanes y sacristanes de Religiosas en clausura.

En esta Administracion diocesana se halla en depósito la cantidad de 431 pesetas 17 céntimos en títulos del 3 por 100 amortizable, que corresponden á D. Vicente Perez, sacristan que fué del convento de Capuchinas de Alicante desde 1825 á Noviembre de 1863 á 23 de Noviembre de 1872; se hace saber á sus herederos para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su insercion en la GACETA, acrediten su derecho al percibo de dicha cantidad; de lo contrario se ingresará en la Caja de esta provincia, como sucursal de la general de Depósitos, segun las disposiciones vigentes.

Orihuela 27 de Mayo de 1882.—El Administrador diocesano, Francisco Gonzalez. X-1562

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que acordado por esta Excmo. Corporación se instale provisionalmente en el Mercado de los Mostenses la Intervención de granos y harinas, interin se lleva á cabo la construcción proyectada de un edificio adecuado, y con el fin de que se intervengan las transacciones de cereales que se hagan en esta capital y conocer con exactitud su movimiento y los precios á que se coticen, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes para conocimiento del vecindario, así como de las personas interesadas en este servicio:

1.ª A partir de 1.º de Julio próximo quedará establecida en el referido Mercado de los Mostenses la Intervención acordada, con la documentación necesaria para abrir un registro á cada uno de los establecimientos que, dentro de la población ó su radio, se dediquen á la elaboración del pan.

2.ª Siendo el objeto principal de esta dependencia conocer el movimiento de los cereales, su consumo, precios á que se adquieran y su procedencia, los dueños de tahonas y hornos de cocer pan quedan obligados á remitir decenalmente á la misma, ó sea en los días 10, 20 y último de cada mes, una nota clara y detallada, suscrita por ellos, del número de quintales métricos de trigo, cebada y harinas que hayan comprado dentro de este periodo, expresando sus clases, procedencia, precio de coste y nombre del corredor que hubiese intervenido en la venta.

3.ª Los corredores del mercado quedan igualmente obligados á facilitar diariamente á la Intervención una nota de las transacciones en que intervengan.

4.ª Las notas de los dueños de tahonas y hornos, así como las que faciliten los corredores, serán comprobadas con los datos de la Administración principal de Consumos, reasumiendo esta los que produzcan los felatos, que para este fin tomarán los necesarios de toda partida, cualquiera que sea su importancia, bien se introduzca para el consumo, bien pase de tránsito, y en los cuales se expresará el nombre del introductor, procedencia, cantidad y establecimiento á que aquella se destine, caso de venir ya vendida.

5.ª En el referido Mercado de los Mostenses se habilitarán algunos departamentos, en los que pueda depositarse el cargamento de uno ó más carros, en prevision de que si algun introductor no consiguiera enajenar su artículo en el día de su arribo, pueda llevarlo, si le conviene, al expresado punto para ser en el depositado.

6.ª Los que concurran con muestras de trigo, cebada ó harina para su venta en el local del Mercado abonarán 40 céntimos de peseta por cada costal que expongan en sus departamentos como precio del sitio y pago de la custodia que se les facilita.

7.ª Los que dejen en depósito algun cargamento abonarán por cada tonelada (1.000 kilogramos) 25 céntimos de peseta en los 15 primeros días; 50 céntimos en los 15 días siguientes, y trascurridos estos una peseta hasta su salida.

8.ª Como consecuencia de lo acordado en este particular, se crea un cuerpo de corredores del Mercado de granos, quienes ejercerán sus funciones dentro y fuera del mismo, legalmente autorizados con su respectivo nombramiento, los cuales constituirán previamente en la Tesorería municipal la fianza de 1.000 pesetas en metálico.

9.ª La retribucion de estos agentes será la de un cuartillo por 100 del precio en que se realicen las ventas de trigo, cebada y harinas en que intervengan; debiendo abonar los mismos á la Intervención del Mercado el 40 por 100 del importe que perciban por su gestion en las transacciones que se realicen dentro ó fuera de aquella como remuneracion del servicio que se les facilita por local y toma de razon en el mismo.

10.ª Para no perjudicar en manera alguna la libre contratación, será potestativo en los compradores y vendedores hacer uso de los servicios de los corredores autorizados; pero se recomienda la conveniencia de valerse de ellos para evitar abusos en las transacciones; debiendo denunciar á los que sin tal carácter traten de sorprender la buena fé de aquellos dándoles precios diferentes de los que corran oficialmente en el Mercado.

Los Sres. Tenientes de Alcalde y todos sus delegados quedan encargados de velar por el exacto cumplimiento de lo que en este bando se previene.

Madrid 30 de Mayo de 1882.—José Abascal.

Alcaldía constitucional de Carbonera:

D. Simon de Fuentes Alarcon, Alcalde constitucional de esta villa de Carbonera, en la provincia de Almería.

Hago saber que el día 12 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará en la sala capitular de este Ayuntamiento y en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia la segunda subasta para la venta de los espartos sobrantes de estos montes comunales por tres años consecutivos, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior.

Y para su mayor publicidad se remite este ejemplar para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Carbonera 25 de Mayo de 1882.—Simon de Fuentes.—Por su mandato, Jacinto Bañon, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BADAJOZ.

D. Carlos de Salas y Pantoja, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía de la Comandancia de Guardia civil de Badajoz, afecta al undécimo tercio.

Hago saber que hallándome procesando á los paisanos Pablo Cornejo Gomez, Tomás Maroto Ortiz y otros por el delito de resistencia á mano armada á una pareja del Cuerpo;

Y usando del derecho que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales de Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Francisca Taranco Benitez y Eulogia Taranco, naturales de Fuente-Ovejuna (Córdoba) y de Huertas de Trujillo respectivamente, vendedoras ambulantes y sin residencia fija, con objeto de que se presenten en esta Fiscalía, sita en esta capital, casa-cuartel de la Guardia civil, dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, á ratificarse en las declaraciones que en dicho

proceso tienen prestadas, á responder á los reparos que le hacen los acusados.

Badajoz 23 de Mayo de 1882.—Carlos de Salas y Pantoja.

BARCELONA.

D. Rafael Ramos-Izquierdo y Castañeda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de la fragata *Sagunto* el marinero de segunda clase, de su detencion, asignado á la música de esta escuadra, Andrés Rivera Jimenez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que S. M. concede en las Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, comparezca á prestar sus descargos y defensas, señalándole al efecto este buque en el puerto de Barcelona ó la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz; en la inteligencia que de no comparecer continuará la causa sin mas llamarle ni emplazarle, y de ser habido se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

A bordo de la fragata, Barcelona 19 de Mayo de 1882.—Rafael Ramos-Izquierdo.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Manuel Antero.

BILBAO.

D. Fernando Bravo Fernandez, Alférez de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Ignorándose el paradero del soldado de la sexta compañía del segundo batallon de este regimiento José Miguel Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y cuyo individuo, procedente del Ejército de Cuba, se hallaba con licencia ilimitada en un pueblo de la provincia de Orense, llamado Arnoya, en el cual justificó su existencia en la revista de Abril de 1878;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho José Miguel Incógnito, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 21 de Mayo de 1882.—Fernando Bravo.

CEUTA.

D. Enrique Rodriguez y Rodriguez, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento disciplinario de Ceuta.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallon y regimiento Antonio Perez Olmo, acusado del delito de segunda desercion desde Málaga, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de la Reina de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo será puesto en Consejo de guerra y juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Málaga y en el de Granada, pueblo de naturaleza del acusado.

Dado en Ceuta á 19 de Mayo de 1882.—Enrique Rodriguez y Rodriguez.

D. Joaquin Gonzalez Novelles, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Comandancia general de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo segundo del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, con licencia ilimitada, Joaquin Molina Martos, por el delito de lesiones causadas al paisano Juan Barceló Perez, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 30 días comparezca en la guardia del principal de esta plaza á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Ceuta á 23 de Mayo de 1882.—Joaquin Gonzalez Novelles.

CORUÑA.

Don Miguel Rodriguez y Lopez, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de la Coruña, y Fiscal de la sumaria que se instruye con motivo del naufragio del vapor inglés *Douro* y del español *Iruac-bat*, ocurrido en la noche del primero de Abril último á consecuencia de un choque entre ambos.

Por el presente se cita á los navieros y cargadores, ó aseguradores del *Iruac-bat* que deseen usar del derecho de ser oidos en audiencia instructiva, que la Real orden de 14 de Setiembre de 1881 concede á los interesados en todo naufragio, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y Santander, en la GACETA DE MADRID, y en Liverpool donde la Autoridad lo crea oportuno, se presenten por sí ó por medio de apoderados, con los documentos que acrediten el interés que aleguen, á reclamar aquel derecho en esta Comandancia de Marina.

En la Coruña á 24 de Mayo de 1882.—El Fiscal, Miguel Rodriguez.

FIGUERAS.

D. Antonio Gomez Romero, Coronel graduado, Teniente Coronel, Sargento mayor de esta plaza y Fiscal militar.

Habiéndose ausentado de su natural domicilio, y en uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el paisano D. Baudilio Vicens, vecino del pueblo de Cantallops, por el delito de expencion de cédulas personales indebidas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 30 días comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Figueras á 10 de Mayo de 1882.—El Fiscal, Antonio Guerra y Roman.

MADRID.

D. José Morales Plá, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallon cazadores de Manila, núm. 20.

Habiéndose ausentado del pueblo de Llovera, partido judicial de Solsona, provincia de Lérida, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada el soldado de la tercera compañía de este batallon Miguel Pujol Quie, natural de Vallfogona en el mismo partido y provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de los Docks de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1882.—José Morales.

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR.

D. Antonio Garzon y Pablo Blanco, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidoro de la Torre Medina, natural y vecino de Zujar, soltero, jornalero, de edad de 25 años, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para nombrar Abogado que le defienda y Procurador que le represente en la causa que se le sigue sobre hurto de piedras en un cortijo de la propiedad de Don Cristino Ruane, vecino de Arjona; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará en rebeldía.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 26 de Abril de 1882.—Antonio Garzon.—Por su mandato, Francisco Garcia Sotero.

ANTEQUERA.

D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gomez Padilla, vecino de Campillos, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre las lesiones que inflirió á José Muñoz Corrales, vecino del Valle; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 3 de Mayo de 1882.—Antonio de Montes.—José Cortés.

ARACENA.

D. Manuel Muñoz Gonzalez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Claudio Correa Lorenzo, vecino del Ronquillo, de oficio carpintero, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para ser inquirido en causa por incendio.

Ruego á la vez á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del Claudio Correa Lorenzo.

Dada en Aracena á 4 de Mayo de 1882.—Manuel Muñoz.—José Pardo y Cid.

AVILÉS.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las hermanas Felisa, Esperanza, Venancia y Generosa Pelaez y Gutierrez, vecinas que fueron del término de las Llandias, parroquia de Riveras, Concejo de Soto del Barco, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, por más que se supone residen en Oviedo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en diligencias que en el mismo se instruyeron sobre embargo de bienes á su hermano Victoriano á consecuencia de causa que se le siguió por hurto.

Dado en Avilés á 4 de Mayo de 1882.—Máximo Cano Rojo.—De orden de S. S., Bernardo Gonzalez.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en la causa criminal formada sobre robo contra Cristóbal Gosh y Masó, hijo de Cristóbal y de Rosa, de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural de Al-

cora, provincia de Castellon, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dicho procesado para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles á disposición de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la precitada causa; apercibiéndole en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á estas cárceles nacionales á disposición de este dicho Juzgado á los efectos antes citados.

Dada en Barcelona á 4.º de Mayo de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch.

BURGO DE OSMA.

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa de Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Capilla García, vecino de Madruadona, del cual no constan otros antecedentes, para que dentro del término de 40 días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue por suponerle autor del hurto de dos corderos; y como podría ser que no se presentase, encargo á todas las Autoridades que den las órdenes convenientes para la busca y captura de dicho Felipe, y caso de conseguirlo ponerlo á mi disposición en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Burgo de Osma á 5 de Mayo de 1882.—Laurentino Ocampo.—Por su mandato, Pantaleon Hernandez.

Señas del Felipe.

Edad 39 años, estatura más que regular, pelo rojo, nariz grande, ojos azules, vestido de paño pardo; caso que lleve la cédula personal, lleva el núm. 23.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Rodríguez Medinilla, de 19 años de edad, soltera, sirvienta, que habitó en esta ciudad en la calle de Cardoso, núm. 34, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto el ofrecimiento de la causa que por hurto á la misma se sigue, previo nombramiento de curador *ad litem*; apercibida que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 6 de Mayo de 1882.—Francisco Rodríguez García.—Francisco Camacho.

CASTRO DEL RIO.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiéndose citado para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa criminal que se instruye por robo de reses vacunas á D. Manuel Perez Jimenez, en el acto de ser conducidas por este término cuando se dirigen á la ciudad de Málaga, el vecino de Castilla Francisco Luna Poyato, guarda que era á la sazón en Setiembre de 1880, y el que según consta ha desaparecido, ignorándose su paradero, sin que se hayan podido adquirir noticias en donde se halle; por providencia del día de ayer se ha acordado se le llame por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue á conocimiento de indicado sujeto ó de las personas con quienes se hallase para que comparezca en este Juzgado al objeto indicado, fijándole el tiempo de 20 días, en conformidad á lo que determina el párrafo segundo del art. 553 de la Compilación criminal.

Dado en Castro del Rio á 3 de Mayo de 1882.—Luis Salcedo.—Por disposición de S. S., Alonso Mena y Ortega.

CASTROPOL.

D. Ramon Soto, Juez accidental del partido de Castropol.

Hago saber que en la demanda ordinaria propuesta por Doña Gregoria Lopez, vecina de Tapia, y otros contra Feliciano y Matilde Lopez, ausentes, sobre pago de reales, como no se personasen los demandados en autos dentro del término que al efecto se les señaló, les fué acusada la rebeldía; y en consecuencia dicté hoy la providencia, que dice:

«Por presentado, y acusada la rebeldía á los demandados. Hágase saber en la misma forma que el emplazamiento, librando al efecto los oportunos edictos.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente. Dado en Castropol á 12 de Mayo de 1882.—Ramon Soto.—Por mandato de S. S., Enrique Murias. X—4560

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Enrique Echevarria y Ursúa, natural de Ausejo, vecino de Asartas, soltero, labrador, y de edad de 30 años, de estatura alta, cara larga, color bueno, barba poca, garroso de las dos piernas, y viste pantalon azul bombacho, elástico azul, ceñidor negro, boina azul, alpargata valenciana y manta encarnada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones graves á Esteban Ulibarri.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los

dependientes de policía judicial procedan á la prision y conducción á la cárcel de este partido de dicho Echevarria.

Dada en Estella á 5 de Mayo de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Martin Pegenante.

ESTEPONA.

Por providencia de este día, dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre hurto, se ha mandado por el Sr. Juez citar al testigo Miguel, capataz que fué de la fábrica de ladrillos en el año último de 1880, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á recibirle declaración sobre cita que le resulta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estepona á 3 de Mayo de 1882.—Miguel Figueroa.

GIJON.

D. Isidro Ros, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Acordó llamar y emplazar por la presente requisitoria á Avelino Muñoz y Juarez, hijo de José y Rafaela, natural y vecino de esta villa, de 23 años, soltero y carpintero, cuyas señas personales á continuación se expresarán, para que dentro de 20 días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á practicar la diligencia de reconocimiento en la causa que se le sigue sobre resistencia á agentes de la Autoridad; apercibiéndole de que le parará el perjuicio consiguiente, siendo declarado rebelde.

Asimismo encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado á disposición de este Juzgado.

Gijon 3 de Marzo de 1882.—Isidro Ros.—Por mandato de S. S., Tomás Guisasola y Ovies.

Señas personales.

Estatura regular, cara larga, color moreno, ojos grandes y castaño-claros, pelo negro, patillas recortadas y bigote y cejas al pelo y algo hoyoso de viruelas.

INFIESTO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Alonso Valdés, natural de Villamayor, en este Concejo de Piloña, provincia de Asturias, ausente de su pueblo, ignorándose el punto de su residencia, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este escrito en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á mostrarse parte en el testamentaria de Doña Rita Valdés, vecina que fué del expresado pueblo de Villamayor, como heredero instituido por la misma, cuyo incidente se halla en tramitación por iniciativa de D. Ramon Alonso Valdés y D. Jacinto Pumarada Noriega.

Si se presenta se le oirá y administrará justicia, parándole de no verificarlo dentro del término señalado el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Infiesto á 19 de Mayo de 1882.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandato de S. S., Eduardo Prida. X—4559

JÁTIVA.

El Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado, en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre robo de dinero á Manuel Gomez Garcia, alias el Pavo, contra Vicente Roig Pardo, ha acordado la comparecencia del Gomez, que dijo ser vecino de Bogarra, dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Albacete y GACETA DE MADRID, para recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Játiva 4 de Mayo de 1882.—El Escribano, Alejandro Baldoví.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos de de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, á 3 de Diciembre de 1881, el Sr. D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos de menor cuantía, seguidos en tre partes, como demandante D. Felipe Machado y Ascanio, vecino de la villa de la Orotava, representado por el Procurador D. Carlos Nóbrega, y como demandado D. Pedro Dominguez, que lo es del pueblo de Tacoronte, en ignorado paradero, y en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de cierta cantidad:

Resultando que el Procurador D. Carlos Nóbrega, en representación de D. Felipe Machado y Ascanio, entabló con fecha 24 de Enero del corriente año demanda de menor cuantía contra D. Pedro Dominguez, ausente en ignorado paradero, pidiendo se condene á éste al pago de 78 fanegas de trigo, á razon de 12 pesetas cada una, con deducción de 25 por 100 para contribucion, importe de 12 y media anualidades vencidas en 1.º de Agosto de 1880 del censo enfiteutico de 12 fanegas anuales á que fueron dadas ciertas tierras por el muy Reverendo Padre Fray Gregorio Albornoz, como albacea del Licenciado D. Francisco Carrillo de Albornoz, y en union de los herederos de éste Doña Luisa Victoria y Doña Beatriz de Albornoz, vecinos todos de esta ciudad, en cuyo censo fueron señores del dominio directo D. José Gonzalez de Mesa, el Sr. Conde de Siete-Fuentes y su hijo D. Alonso del Hoyo, que lo hubo por herencia de

su precitado padre y lo vendió al D. Felipe Machado; solicitando asimismo se impusieran al demandado todas las costas causadas y que se causaren hasta la total solvencia de la deuda reclamada:

Resultando que á la demanda se acompaña copia de una escritura otorgada en esta ciudad el 21 de Octubre de 1668 por ante Juan Alonso Argüello, de la que se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas, y de cuya copia aparece: que los citados Fray Gregorio, Doña Luisa de la Victoria y Doña Beatriz de Albornoz dieron á censo y tributo perpetuo á Juan Gonzalez una suerte de tierra, sita en el Peñon, pago de esta misma ciudad, limitando por abajo con una serventía y huerta que allí tenían los censuistas; por un lado con tierras del Capitan D. Carlos de Briones Samaniego; por arriba otras del Capitan D. Alonso de Larena, y por delante camino real que va al Puerto de la Madera; debiendo pagar anualmente por principio del mes de Agosto 12 fanegas de trigo bueno, limpio y enjuto, de dar y recibir:

Resultando que tambien se acompaña copia de otra escritura, otorgada por el Licenciado D. Alonso del Hoyo á favor de D. Felipe Machado y Ascanio en 6 de Julio de 1837, de la que resulta que el primero vendió al segundo el censo antes mencionado, expresando que le correspondió en la particion de los bienes quedados al fallecimiento de su padre el Sr. Conde de Siete-Fuentes, haciendo presente además que el referido censo lo pagaba al tiempo de la venta Juan Fernandez del Castillo, Rafael Sierra, Domingo Perez Diaz, Domingo Gonzalez Claudio, Pedro Dominguez y otros, hallándose asimismo al pié de la mencionada copia nota de haberse tomado razon en la Contaduría de Censos del partido, previo el pago de los derechos de hipoteca:

Resultando que citado y emplazado el demandado en la forma que la ley prescribe para los que se encuentran en ignorado paradero, y no habiendo comparecido, se dió por contestada la demanda, mandándose que estos autos se siguiesen con los estrados del Juzgado, en los cuales se notificaron las providencias que recayeron:

Resultando que recibido el juicio á prueba, se propuso por la parte actora, además de la testifical, el cotejo con citacion contraria de los documentos presentados, y que con la misma citacion se expidiera por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido certificación en que constase que un trozo de tierra, sito en el pueblo de Tacoronte, que estaba inscrito en dicho Registro á nombre de D. Pedro Dominguez, no aparece trasmitido á ninguna otra persona:

Resultando que los indicados documentos fueron cotejados en el término de prueba, y que en dicho término se expidió la certificación que se interesaba por la parte actora, de cuya certificación consta que D. Pedro Dominguez compró á D. Agustín Garcia, como apoderado de D. Domingo Alvarez Conde, entre otras fincas, mitad de un sitio colgadizo y pajar, compuesto de seis almudes y dos brazas, incluso los solares, situado todo en el barrio de Guamasa, jurisdiccion de Tacoronte, y lindando por Naciente y arriba D. Domingo Gonzalez, por el pié Don Domingo Palma, Poniente camino que va á la Caridad; como asimismo consta de dicha certificación que del margen del asiento de inscripción no existe nota por la que se acredite que la mencionada finca hubiese sido enajenada:

Resultando que los testigos presentados declaran contestes un trozo de terreno, sito en el pago de Guamasa y que linda al Naciente con tierra que paga censo al Sr. Marqués de Villafuerte, al Poniente camino de la Caridad, al Sur terreno de José Garcia, y al Norte con el correspondiente á D. Domingo Palma ó sus representantes, es parte de otro predio mayor, que tiene los mismos linderos por Naciente y Poniente, y que llega por el Norte á una servidumbre y por el Sur al callejon de los Tejneros, y que si bien no saben si estos terrenos fueron los mismos que dió á censo el reverendo Padre Visitador Fray Gregorio de Albornoz, si les consta que de ellos se paga tributo en la actualidad á D. Felipe Machado:

Resultando que por auto para mejor proveer se mandó que el Sr. Registrador de la propiedad certificase si la finca inscrita á favor de D. Pedro Dominguez fué adquirida con alguna carga ó gravámen, y como de la certificación expedida resultase no aparecer inscrita con carga alguna, se dispuso por otro auto para mejor proveer, dictado á petición de la parte actora, se librase testimonio de la escritura en virtud de la cual el D. Pedro Dominguez compró la finca que se dice afecta al censo que se reclama, como en efecto consta de dicho testimonio que fué adquirida por el Dominguez la mitad del sitio, casa, colgadizo y pajar por la cantidad de 4.695 rs. 23 mrs., despues de deducidos 22 pesos, 7 reales plata, 5 y ½ cuartos, que de la referida mitad se paga de censo anual á la Marquesa de Villafuerte y á D. Alonso del Hoyo:

Considerando que se ha probado por los medios que la ley al efecto determina que el terreno de la pertenencia de Don Pedro Dominguez se halla comprendido dentro del predio dado á censo enfiteutico por Fray Gregorio, Doña Luisa de Victoria y Doña Beatriz de Albornoz á D. Juan Gonzalez, por precio de 12 fanegas de trigo, que debian pagarse cada año á principios del mes de Agosto:

Considerando que tambien se ha probado que el señor del dominio directo en la actualidad es el demandante D. Felipe Machado y Ascanio, pues lo adquirió por escritura pública, de la que se tomó razon en la Contaduría de censos é hipotecas del partido:

Considerando que uno de los derechos del censalista ó señor del dominio directo, según las leyes 3.ª, tit. 14, Partida 1.ª, y 28, tit. 8.ª, Partida 3.ª, es el de percibir la pensión anual en la forma en que se hubiese convenido al tiempo de constituir el censo:

Considerando que la pensión en el caso de autos consiste en

12 fanegas de trigo, que el censatario deberá pagar cada año á principios de Agosto:

Considerando que este deber se lo impuso D. Pedro Dominguez desde que adquirió parte del prédio censido, aceptando que del precio de la parte que adquirió se descontase el capital del censo á que estaba afecto:

Considerando que en consecuencia de lo expuesto el Dominguez está en la obligación de satisfacer á D. Felipe Machado y Ascanio las 78 fanegas de trigo que reclama por las anualidades vencidas y no satisfechas hasta principios de Agosto de 1880, deduciendo de su valor las cantidades que han sido impuestas por contribución á la finca afecta al censo durante los años á que se refiere la reclamacion, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al Dominguez para ser reintegrado por los demás coposeedores ó coparticipes en dicha finca:

Considerando que el retardo de los censatarios en cumplir la obligación de pagar la pension anual ha dado lugar á este pleito, ocasionando gastos en otro caso innecesarios al censalista, gastos que la equidad exige sean indemnizados por los que con su morosidad los motivaron;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Pedro Dominguez, natural del pueblo de Taoronte, ausente hoy en ignorado paradero, á que pague á D. Felipe Machado y Ascanio 78 fanegas de trigo, importe de seis y media anualidades vencidas en el mes de Agosto de 1880 del censo impuesto sobre el terreno que adquirió por compra á D. Agustin Garcia, como apoderado de D. Domingo Alvarez Conde, deduciendo de dichas 78 fanegas de trigo las cantidades correspondientes á la contribucion que hubiese sido impuesta al prédio censido en los seis y medio años á que se refiere la reclamacion; condenándole además en las costas de este pleito, sin perjuicio del derecho que al propio Dominguez asista para ser reintegrado á prorata por los demás coparticipes en la finca.

Y asimismo debo mandar y mando se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado, y se haga notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Codesido.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose en audiencia pública de este dia.

San Cristóbal de la Laguna 3 de Diciembre de 1881, de que doy fé.—Ante mí, José Campos Perez.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro el presente que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 12 de Abril de 1882.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., José Campos Perez.

X—1561

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 0'96 á 1'21 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'64 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'80 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 34'20 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 19'98 pesetas el hectólitro. Idem nueva, á 16'29 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas. — Vacas, 133. — Carneros, 3. — Cordeiros, 600. — Terneras, 11. — Total, 747.

Su peso en kilogramos..... 33.652

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and a TOTAL row.

Madrid 30 de Mayo de 1882.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Mayo de 1882.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 30 de Mayo de 1882.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Mayo de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table of market prices with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30. Includes entries for Rentas perpétuas, Obligaciones, and Banco Hipotecario.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: PLAZA, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras

PARIS 29 DE MAYO.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations, including interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lón tres, á 90 dias fecha, dins. 47'35.

Paris, á 8 dias vista, fr. 4'92.

Marsella, á 8 dias vista, fr. 4'93.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse anteayer la inauguracion de la Exposicion de ganados con gran solemnidad. A las cinco de la tarde llegaron SS. MM. y AA., acompañados de su alta servidumbre, al extenso emplazamiento de este gran certámen, que se halla instalado en los mismos terrenos que los años anteriores, con entrada por la calle de Alfonso XII. La entrada para el público se halla muy próxima á la cerca de la Exposicion del Parterre; de modo que la de ganados se extiende desde los confines del referido Parterre hasta muy cerca del Observatorio astronómico.

Enfrente de la puerta de entrada de S. M. el REY, y en el extremo opuesto, se levanta el Pabellon Real, de aspecto sencillo y agradable, decorado con gusto y embellecido con plantas que le circundan.

La Familia Real fué recibida en el pabellon central por los Sres. Ministros de Fomento y Estado, Duque de la Torre, Marqueses de Perales y de la Conquista, Duque de Veragua, Acuña, Muñoz, Rubio, Lara, Massa y otros individuos del Jurado y de la Junta central de Exposiciones.

Sucesivamente recorrieron las calles de Columela y de Abu-Zacarias, donde se encuentra presentado el ganado lanar, celebrando los de la Escuela de Agricultura y los de los Marqueses de Alcañices, Perales y la Conquista.

A continuacion se dirigieron á las instalaciones donde se hallan presentadas las yeguas de vientre, tributando el REY muchos elogios á los lotes de la Real yeguada de Aranjuez, del Duque de Alba, del Marqués de la Laguna, de D. Enrique Salamanca y del Duque de Veragua.

El Duque de la Torre, que con el Marqués de Perales y el Sr. Albareda daban detalles á SS. MM. y AA. del ganado expuesto, fué muy felicitado por las hermosas mulas de media sangre, llamadas Provinciales y Colegiales.

Atravesando por la calle en que se halla la maquinaria la Régia comitiva, con dificultad se abria paso entre la concurrencia que afectuosamente saludaba á los Reyes, y se dirigió á la parte más interesante, á no dudarlo, de la Exposicion.

Despues regresó la Real Familia al pabellon central, donde S. M. felicitó al Director de la Escuela de Arquitectura Sr. Muñoz Rubio, á D. Pedro Ferrero, Marqués de Cerralvo y otros expositores, conversando tambien afablemente con uno de los mayores del Sr. Guerrero.

A la derecha é izquierda de la Tribuna Real se han construido tribunas de preferencia, que ocupaban Senadores, Diputados, muchos Representantes extranjeros.

La Familia Régia presenció desde la tribuna el paseo que dieron por la pista algunos caballos extranjeros de la Escuela de Agricultura y de otros expositores.

SS. MM. se retiraron á las siete y media, expresando su satisfaccion por lo elegante de las instalaciones, lo notable de la Exposicion, que es por cierto la más brillante de las que se han celebrado hasta ahora.

La concurrencia á la inauguracion ha sido inmensa y el acto estuvo muy brillante. Se calcula que no bajaría de 30.000 el número de las personas que asistieron á la inauguracion del gran certámen.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECISIONES SENTENCIADAS EL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de primera instancia de aquella capital; su fecha 20 del anterior.—Núm. 121.
- Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Vall de Alcañá por el Gobernador de Alicante; su fecha 13 del anterior.—Idem.
- Otra determinando cómo han de cubrirse las vacantes que resulten en los lugares correspondientes a la antigüedad en las tres primeras clases de los escalafones provinciales de primera enseñanza, ó sea de Maestros y Maestras; su fecha 4 del anterior.—Idem.
- Otra dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante en propiedad de la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña; su fecha 13 del anterior.—Idem.
- Otra disponiendo que el Gobernador de Oviedo adopte las disposiciones convenientes para que desaparezca la empalizada colocada por el Sr. Lopez Grado en el río Nalon, sitio llamado del Forcado; su fecha 20 del anterior.—Idem.
- Otra autorizando á la Diputación provincial de la isla de Puerto-Rico para que, con arreglo á las prescripciones del decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 29 de Julio de 1874, pueda instalar en la capital de la misma un Instituto de segunda enseñanza; su fecha 23 del anterior.—Idem.
- En 2.º—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia; su fecha 20 del anterior.—Núm. 122.
- Otra autorizando al Ministro de la Guerra para contratar con la Sociedad española de Electricidad el establecimiento del alumbrado eléctrico en el Palacio de Buenavista; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- Real orden resolviendo que las Comisiones provinciales se atengan á lo expresamente dispuesto en los artículos 181 y 185 del cap. 17 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, que trata especialmente de la institución y redención del servicio militar; su fecha 23 del anterior.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que contrate con el extranjero la construcción de un cañón de 16 centímetros, de acero, con arreglo á un nuevo proyecto; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- Otra jubilando á D. Julian Elias y Garcia, Jefe de la Administración económica de Málaga, cesante; su fecha 19 del anterior.—Idem.
- Real orden disponiendo que la Dirección general de Contribuciones dé las órdenes convenientes á las Delegaciones de Hacienda para que procedan á subsanar los errores que hayan motivado el que los pueblos continúen tributando por el repartimiento anterior, acordando y haciendo que se practiquen las comprobaciones reglamentarias que fuesen precisas á fin de que dichos pueblos puedan tributar al 16 por 100 en el primer trimestre del año económico de 1882-83; su fecha 30 del anterior.—Idem.
- Otra nombrando una Comisión para que proceda á examinar cuantas reclamaciones y antecedentes se han reunido en la Dirección general de Contribuciones referentes á las tarifas y reglamento provisional de la contribución industrial y de comercio, y redacte en el término más breve el proyecto de reglamento y tarifas definitivas; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Murla por el Gobernador de Alicante; su fecha 15 del anterior.—Idem.
- En 3.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de aquella capital; su fecha 20 del anterior.—Núm. 123.
- Otra indultando á Antonio Fernandez y Fernandez del resto de la pena que le impuso la Audiencia de esta Corte; su fecha 24 del anterior.—Idem.
- Otra conmutando la pena á que fueron condenados Pedro Julve Cordovilla y Emilio Cecilia Caballero por la Audiencia de Valladolid en causa por delitos de falsedad y defraudación por otra menor; su fecha 24 del anterior.—Idem.
- Real orden concediendo al Ayuntamiento de Fuentes del Año (Avila) una subvención con destino á la reparación del edificio en que se encuentra la Escuela de niños; su fecha 12 del anterior.—Idem.
- Otra disponiendo se provea por oposicion la cátedra de Modelado y Vaciado de Adorno de la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña; su fecha 2 del anterior.—Idem.
- En 4.º—Real decreto indultando á Timoteo Leon y Muñoz del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Sevilla en causa por delito de disparo de arma de fuego; su fecha 24 del anterior.—Núm. 124.
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Conde de Oñate; su fecha 28 de Marzo de 1882.—Idem.
- Otra (rectificada) nombrando Vocal de la Comisión para examinar las reclamaciones presentadas sobre el reglamento y tarifas provisionales de la contribución industrial y de comercio á D. Julian Berruero; su fecha 2 del actual.—Idem.
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Aguas por el Gobernador de Alicante; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- Otra resolviendo que no procede admitir una demanda presentada por D. José Ruiz de Quevedo contra una Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre de 1880; su fecha 14 del anterior.—Idem.
- Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.
- En 5.º—Real decreto indultando á Ginés Mora y Gilart del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de atentado contra la Autoridad; su fecha 24 del anterior.—Núm. 125.
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Conde de Oñate; su fecha 28 de Marzo de 1882.—Idem.
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Férrez por el Gobernador de Albacete; su fecha 1.º del actual.—Idem.

- Otra aprobando la transferencia de la concesion del ferrocarril de Cuenca á Valencia, hecha por el concesionario D. Francisco Ortega del Rio á favor del Banco Regional Valenciano; su fecha 24 del anterior.—Idem.
- Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Valencia; su fecha 23 del anterior.—Idem.
- En 6.º—Real decreto rebajando dos años de la pena de 14 y seis meses de presidio á que fué condenado Miguel Segarra Fabregat por la Audiencia de Zaragoza; su fecha 24 del anterior.—Núm. 126.
- Otra indultando á Ramiro Gonzalez Tuñon, Lorenzo y Belarmino Cué y otros del resto de la pena que les fué impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de rebelion; su fecha 24 del anterior.—Idem.
- Resoluciones dictadas en distintas fechas relativas á títulos del Reino.—Idem.
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Marqués de Tamarit; su fecha 27 de Marzo de 1882.—Idem.
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Mecina de Fondales por el Gobernador de Granada; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Otra disponiendo que por el Ministerio de Fomento se haga una tirada de 600 ejemplares de la Estadística de la producción de los montes públicos durante el quinquenio de 1866 á 70; su fecha 19 del anterior.—Idem.
- Otra disponiendo que se admita indistintamente á todos los alumnos matriculados á la prueba de curso en los exámenes ordinarios de Junio; su fecha 24 del anterior.—Idem.
- Otra declarando imprecendente una demanda presentada en nombre de D. Mario Menendez Alvarez y otros contra una Real orden del Ministerio de Ultramar de 13 de Noviembre de 1880 relativa á abonar á los interesados de sueldos y sobresueldos correspondientes á destinos que desempeñaron; su fecha 26 del anterior.—Idem.
- En 7.º—Real decreto suprimiendo la plaza de Oficial tercero de la Secretaría general del Consejo de Estado, dotada con el haber anual de 2500 pesetas; su fecha 30 del anterior.—Núm. 127.
- Otra nombrando Vocal del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra al Intendente de Ejército D. Manuel Macías y Boiguez; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otros concediendo indulto del resto de la pena á que fueron condenados por la Audiencia de Albacete á Manuel Gutierrez Muñoz y á Hilario Palomares y Llandres; sus fechas 24 del anterior.—Idem.
- Resoluciones referentes á títulos del Reino, dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan (rectificación).—Idem.
- Real decreto disponiendo que D. Francisco Monteverde y Leon, Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina, cese en el indicado cargo; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otra nombrando segundo Jefe del cuerpo y cuartel de Inválidos al Brigadier D. José Melgarejo y Aguado; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otra nombrando Ayudante de Campo de S. M. el Rey al Brigadier D. Pedro Giron, Duque de Ahumada; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otros concediendo á los Ayuntamientos de Almansa (Albacete) y Sabadell (Barcelona) el tratamiento de Ilustrísima y Excelencia respectivamente; sus fechas 6 del actual.—Idem.
- Otra creando en Madrid un Museo de Instrucción primaria; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Real orden desestimando una solicitud del Sindicato y Jurado de riego de Castellón de la Plana; su fecha 14 del anterior.—Idem.
- Otra disponiendo se provea por oposicion la plaza de Ayudante de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz; su fecha 27 del anterior.—Idem.
- Otra nombrando Profesor de la Escuela Nacional de Música y Declamación á D. José Valero; su fecha 30 del anterior.—Idem.
- Otra declarando caducada una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Marqués de Cusanos; su fecha 27 de Marzo de 1882.—Idem.
- En 8.º—Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, correspondientes á 1882-83; su fecha 6 del actual.—Núm. 128.
- Otra id. id. de id. el proyecto de ley relativo á la extincion de débitos del Tesoro de la isla de Cuba; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley relativo á la amortización de los billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las islas de Cuba y Puerto-Rico; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley regularizando las carreras civiles de la Administración de Ultramar; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.
- En 9.º—Ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Juan Font e Iglesias la concesion de un ferrocarril de via estrecha, que partiendo de Carriena termine en Zaragoza; su fecha 6 del actual.—Núm. 129.
- Otra id. id. id. para otorgar á D. Domingo Puigoriol la concesion de un ferrocarril de via estrecha, que partiendo de Olot termine en Gerona; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otra id. id. id. para otorgar á la Sociedad Ferro-carril de San Felix de Torreló á Olot la concesion del ferrocarril económico del mismo nombre; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otra autorizando al concesionario del ferrocarril de Madrid y Vaciamadrid para prolongarlo hasta Arganda del Rey; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Real decreto nombrando Comisario de Agricultura, Indus-

- tria y Comercio de la provincia de Logroño á D. Amós Salvador; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otra concediendo los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, á D. Toribio Martinez Sanchez, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos del Ministerio de Fomento; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otra conmutando la pena que fué impuesta á D. Jose Vazquez y Gonzalez por la Audiencia de esta Corte por otra equivalente; su fecha 8 del actual.—Idem.
- Otra autorizando al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta proceda á contratar la construcción de cuatro juegos de máquinas y calderas con destino á las cañoneras Magallanes y Eleano; su fecha 8 del actual.—Idem.
- Otra concediendo el título de Villa al pueblo de Vega Beja, en la isla de Puerto-Rico; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Real orden autorizando á D. Pascual Garcia Artabe, concesionario de las obras de una dársena en la bahía de Matanzas (isla de Cuba), para transferir su concesion á la Sociedad anónima del puerto y de los terrenos de Matanzas; su fecha 24 del anterior.—Idem.
- Otra determinando la forma en que han de redimir el servicio militar ó sustituirse en él los mozos de los tres últimos reemplazos sujetos á revision; su fecha 23 del anterior.—Idem.
- En 10.º—Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Burgos, á D. Andrés Gazquez y Doral; de Valladolid, á D. Joaquin Conder; de Granada, á Don Antonio Acuña; de Sevilla, á D. José María Jimeno de Lerma; de Huelva, á D. Salvador Gonzalez, y de Soria, á D. Ramon Izquierdo Cutayar; sus fechas 9 del actual.—Núm. 130.
- Otros admitiendo las dimisiones que del cargo de Vocales de la Comision general de Codificación han presentado D. Francisco Silvela y D. Francisco de Cárdenas; sus fechas 1.º del actual.—Idem.
- Otra conmutando por otra equivalente la pena á que fué condenado D. José Ramon Fernandez Ortega por la Audiencia de Granada; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- Otra indultando á Francisco Chiroso Vazquez del resto de la pena á que fué condenado por la Audiencia de Granada; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- Otra admitiendo la dimision á D. Enrique Fernandez Peral del cargo de Secretario del Gobierno civil de Madrid; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Otra nombrando Secretario del Gobierno civil de Madrid á D. Francisco Javier Camuño; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Otra creando en la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento una seccion encargada de ocuparse de todo lo que se refiera á las cuestiones de emigracion é inmigracion; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otra creando en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, correspondiente al Ministerio de Fomento, un nuevo negociado para estudiar las causas y efectos de las emigraciones é inmigraciones en las provincias del Reino; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Real orden autorizando á los Profesores de las Escuelas Normales y á los Maestros de las públicas de todas clases y grados para que por término de 45 dias, puedan venir á esta Corte con objeto de asistir al Congreso Nacional Pedagógico; su fecha 25 del actual.—Idem.
- En 11.º—Ley decretando que el lugar de Oteiza deje de pertenecer al distrito municipal del Valle de Bertizarana (Navarra) y quede anejo al de la villa de Santesteban; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobacion de crédito extraordinario concedido al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion por decreto de 14 de Febrero próximo pasado para atender á las obras de la cárcel-mode lo de esta Corte; su fecha 30 del anterior.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesion de suplementos y transferencias de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Fomento, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881-82; su fecha 30 del anterior.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesion de suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado; su fecha 30 del anterior.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para atender á los gastos de la Exposicion general española de la Industria y de las Artes; su fecha 30 del anterior.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.
- Real decreto aprobando una instruccion para la administracion del impuesto de cédulas personales en la isla de Cuba; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Instruccion para la administracion del impuesto sobre cédulas personales en la isla de Cuba.—Idem.
- Real orden disponiendo que las empresas concesionarias de ferrocarriles en explotacion sustituyan la unidad monetaria de real de vellon que viene empleando por la de peseta; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- Otra reconociendo á la Compañía anónima de Tranvías y ferrocarriles económicos como concesionaria del tranvía de Sans á San Andrés de Palomar; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otra disponiendo se provean por concurso las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Albacete, Cádiz, Leon, Palencia y otras provincias; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Relacion de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan en ella; su fecha 9 del actual.—Idem.
- En 12.º—Resumen de concesiones de Grandes Cruces y otras condecoraciones en 20 y 27 de Marzo último.—Núm. 132.
- Real decreto trasladando á D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid; su fecha 8 del mes actual.—Idem.
- Otra trasladando á D. José María Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, á una

- plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza; su fecha 8 del actual.—*Idem*.
- Otro erando un cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, dependientes del Ministerio de Hacienda en la Administracion central y de los Delegados de Hacienda en la Administracion provincial; su fecha 11 del actual.—*Idem*.
- Otro suspendiendo por un mes la visita en el impuesto del Timbre, durante cuyo plazo no se dará curso á las denuncias particulares, y quedarán exentos de responsabilidad los que reintegren por contravenciones anteriores á los preceptos legales y reglamentarios; su fecha 11 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Administrador de la Aduana de Bilbao á D. Emilio Abreu y Viana; su fecha 11 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Interventor de la Aduana de Barcelona á D. Francisco Diaz Tovar; su fecha 11 del actual.—*Idem*.
- Otro declarando jubilado á D. José Manuel García del cargo de Interventor de la Aduana de Bilbao; su fecha 11 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Interventor de la Aduana de Bilbao á D. Demetrio Delgado y Rajoy; su fecha 11 del actual.—*Idem*.
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia por valor de 293 pesetas 83 céntimos de renta anual que figura en los presupuestos del Estado por el equivalente de las alcabalas de Villaherberos, provincia de Palencia, á nombre del Marqués de Castelmocayo; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem*.
- Otra declarando caducada una carga de justicia de 491 pesetas 40 céntimos de renta anual por el equivalente de las alcabalas de Outier y Albatana, provincia de Albacete, que figuraba en los presupuestos generales del Estado á favor del Marqués de Espinardo; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem*.
- Otra declarando caducada una carga de justicia, importante 537 pesetas 46 céntimos de renta anual, que por el concepto de alcabalas figuraba en los presupuestos del Estado á favor del Ayuntamiento de Campillo de Arenas, provincia de Jaen; su fecha 27 de Marzo.—*Idem*.
- Real decreto prorogando el plazo legal de dos años para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Mayo de 1880 en la isla de Cuba hasta que se dicte la disposicion legislativa correspondiente; su fecha 6 del mes actual.—*Idem*.
- Otro aprobando la instruccion para la Administracion del impuesto sobre cédulas personales en Puerto-Rico; su fecha 6 del corriente.—*Idem*.
- Instruccion á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem*.
- Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á los Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Disciplina eclesiástica de la Universidad de Barcelona por su gratuito servicio; su fecha 29 de Abril último.—*Idem*.
- En 13.—Real decreto indultando á Bernardo Menendez Benito del resto de la pena de dos años y seis meses de prision correccional que le impuso la Audiencia de Oviedo en causa por delito de lesiones; su fecha 4.º del mes actual.—*Número 133*.
- Otro conmutando por igual tiempo de confinamiento el resto de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor impuesta á D. Joaquin Bernardo Campuzano Rubio en causa por malversacion de caudales públicos, seguida en la Audiencia de Pamplona; su fecha 1.º del actual.—*Idem*.
- Real orden declarando caducada una carga de justicia de 1.498 pesetas 9 céntimos de renta anual que por el concepto de alcabalas figuraba en los presupuestos del Estado á favor del Ayuntamiento de Albuquerque; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem*.
- En 14.—Real decreto indultando á Justo Gonzalez Perez de la mitad del resto de la pena de 12 años y un dia de reclusion que le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por homicidio; su fecha 8 del mes corriente.—*Núm. 134*.
- Otro autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre colonias, fomento de la poblacion rural y nuevas roturaciones; su fecha 6 del actual.—*Idem*.
- Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem*.
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia, importante 2.654 pesetas 30 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de Siruela y Tamurejo, provincia de Badajoz, figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Conde de Cervellon; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem*.
- Otra declarando subsistente una carga de justicia por valor de 38 pesetas 85 céntimos de renta anual que figura en los presupuestos del Estado por equivalencia de las alcabalas de Carabia á favor del Ayuntamiento del mismo pueblo; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem*.
- Resumen de los nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos hechos en Diciembre último; su fecha 8 del mes actual.—*Idem*.
- En 15.—Ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y Francia, que se firmó en París el 6 de Febrero de 1882; su fecha 11 del mes actual.—*Núm. 135*.
- Tratado de comercio y navegacion á que se refiere la ley precedente.—*Idem*.
- Real decreto admitiendo la dimision presentada por Don Tomás Fábregas de Medina del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares; su fecha 14 del mes corriente.—*Idem*.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Juan Bautista Somogy.—*Idem*.
- Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Lérida, Orense y Cáceres respectivamente á D. Luis Antunez, D. José Lois é Ibarra y D. Victoriano Fabra y Adelantado; sus fechas 14 del actual.—*Idem*.
- Real orden declarando no haber lugar á la indemnizacion solicitada por el Marqués de Monistrol en equivalencia del suprimido derecho de Lezda de Urgel; su fecha 23 de Marzo último.—*Idem*.
- Otra fijando la inteligencia que ha de darse al caso 3.º del artículo 5.º de la ley, relativo al impuesto equivalente á los de sal, sobre exencion de su pago; su fecha 14 del corriente.—*Idem*.
- Otra resolviendo en la forma que se expresa un expediente promovido por la Comision provincial de Murcia con motivo de haberse negado el Comandante de la Caja de recluta á admitir como sustituto de Antonio Espin Fernandez á Juan Cortijo Salas; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otra resolviendo que las Juntas de Instruccion pública y los Consejos universitarios se abstengan de tramitar las instancias que los Maestros les dirijan en solicitud de ampliar ó revisar el expediente en que por el Ministerio de Fomento se haya acordado su separacion definitiva del Profesorado ó su traslacion á otra Escuela; su fecha 1.º del corriente.—*Idem*.
- Otra nombrando Presidente y Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Modelado y Vaciado de Adorno de la Escuela provincial de Sevilla; su fecha 4 del actual.—*Idem*.
- Resumen de resoluciones adoptadas en el personal del Ministerio público durante el mes de Abril de 1882.—*Idem*.
- En 16.—Real decreto disponiendo que pase a la Seccion de reserva del Estado Mayor del Ejército el Brigadier D. Ramon Gonzalez y Dominguez; su fecha 15 del corriente.—*Número 136*.
- Otro promoviendo al empleo de Consejero Togado del Supremo de Guerra y Marina al Auditor general de Ejército D. José Nuñez de Prado; su fecha 15 del corriente.—*Idem*.
- Real orden disponiendo que no há lugar al reconocimiento como carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Lérida de la venta equivalente á los productos del puente situado sobre el rio Segre; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem*.
- Otra declarando caducada una carga de justicia de 4.010 pesetas 6 céntimos de renta anual por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Santander á favor del Conde de Castrillo y Orgaz; su fecha 28 de Marzo último.—*Idem*.
- Otra declarando caducada una carga de justicia de 2.189 pesetas 43 céntimos de renta anual por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Logroño á favor del Conde de Altamira; su fecha 28 de Marzo último.—*Idem*.
- Otra declarando caducada una carga de justicia de 314 pesetas 97 céntimos de renta anual por el equivalente de las alcabalas de Canillas, y primero y segundo unos por 100 de la misma villa y de las de Canillejas y Hortaleza á favor del Conde de Canillas; su fecha 28 de Marzo último.—*Idem*.
- Otra declarando caducada una carga de justicia de 383 pesetas 28 céntimos de renta anual por el equivalente de las alcabalas de la Puebla de Eca y Moron, provincia de Soria, á favor del Marqués de Camarasa; su fecha 28 de Marzo último.—*Idem*.
- Otra declarando caducada una carga de justicia de 363 pesetas 62 céntimos de renta anual por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Soria á favor del Conde de Altamira; su fecha 28 de Marzo último.—*Idem*.
- Otra accediendo, en la forma que se expresa, á la petición de D. Ignacio María y Doña María de los Angeles Alcibar y Zavala para que se convierta por bonos del Tesoro una carga de justicia de 1.602 pesetas 56 céntimos de renta anual que figura á nombre de su difunto padre D. Miguel María Alcibar con el núm. 612 del capítulo y artículo primeros, Seccion 4.º del presupuesto vigente de obligaciones generales del Estado; su fecha 20 de Abril último.—*Idem*.
- Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de la provincia de Sevilla referente á la renovacion de la Comision del censo electoral de Carmona; su fecha 10 de Abril último.—*Idem*.
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. á los individuos de la Comision nombrada para estudiar y proponer las reformas que deben introducirse en los teatros de esta Corte para evitar los casos de incendio por su luminoso informe, y dictando varias disposiciones para llevar á cabo dichas reformas; su fecha 13 del actual.—*Idem*.
- Otra resolviendo que no procede la admision de una demanda contencioso-administrativa, entablada en nombre de D. Juan Gonzalez Labin contra una Real orden confirmatoria de un decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya que declaró fenecido y sin curso el expediente de la concesion minera denominada *Perla*; su fecha 21 de Abril último.—*Idem*.
- Otra autorizando á D. Emilio Reus y D. Joaquin Escoda para alumbrar las aguas que corren por debajo de la superficie del suelo del rio Manzanares en la provincia de Madrid y aprovecharlas como motor de un molino harinero con las condiciones que se expresan; su fecha 10 del actual.—*Idem*.
- Otra manifestando el agrado con que S. M. ha visto los donativos de obras que con destino á las Bibliotecas populares han hecho la redaccion de *El Profesorado* y D. José María Aparicio; su fecha 10 del corriente.—*Idem*.
- Resumen de resoluciones referentes á personal, dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Abril último.—*Idem*.
- En 17.—Real decreto nombrando Presidente del Jurado para la Exposicion de ganadería é industrias derivadas de la misma á D. Francisco Serrano y Dominguez; su fecha 16 del actual.—*Núm. 137*.
- En 18.—Otro admitiendo la dimision presentada por D. Aureliano Linares Rivas del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo; su fecha 17 del corriente.—*Núm. 138*.
- Otro nombrando Jefe de la tercera brigada de la primera division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Ricardo Ortega y Diez; su fecha 13 del corriente.—*Idem*.
- Otro disponiendo que el Brigadier D. Gregorio Martin Lopez cesa en el cargo de Comandante general de Pinar del Rio, en la isla de Cuba; su fecha 13 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Comandante general de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, al Brigadier D. Alvaro Suarez Valdés; su fecha 15 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Comandante general de Holguin, en la isla de Cuba, al Brigadier D. José March y García; su fecha 15 del actual.—*Idem*.
- Real orden disponiendo que se publiquen en la Gaceta las condiciones del concurso para la construccion de cuatro juegos de máquinas y calderas con destino respectivamente á los cañoneros *Magallanes*, *Elcano*, *Concha* y *General Lazo*; su fecha 9 del corriente.—*Idem*.
- Pliogo de condiciones á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem*.
- Real orden declarando improcedente una demanda contencioso-administrativa, presentada en nombre de D. José Garcini y Castilla contra una Real orden confirmatoria de una providencia del Gobernador de la provincia de Madrid, por la cual se desestimó la reclamacion de varios propietarios de Barajas contra el establecimiento de una noria en terreno de propiedad privada; su fecha 10 del actual.—*Idem*.
- Circular de la Direccion general de Aduanas transmitiendo á los Administradores del ramo las prescripciones del Tratado de comercio y navegacion entre España y Francia y los datos y advertencias para prepararse á su debida y exacta aplicacion; su fecha 9 del corriente.—*Idem*.
- En 19.—Real orden concediendo al Ayuntamiento de Cisneros, provincia de Palencia, una subvencion de 3.512 pesetas y 69 céntimos con destino á la construccion de una Escuela de niñas y habitacion para la Profesora; su fecha 27 de Abril último.—*Núm. 139*.
- Otra disponiendo que los Inspectores y Secretarios de Juntas provinciales de Instruccion pública puedan aspirar al concurso de traslado á Escuelas de igual sueldo que el que por aquellos cargos disfrutaron siempre que reunan los requisitos que se mencionan; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otra otorgando á los Sres. Ibarra y compañía, vecinos de Bilbao, autorizacion para ejecutar las obras de saneamiento de la ensenada de Porto, en Baracaldo; su fecha 6 del actual.—*Idem*.
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Estética é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela de Barcelona; su fecha 8 del corriente.—*Idem*.
- Otra dictando disposiciones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes públicos; su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- En 20.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Benito Gutierrez y Fernandez del cargo de Vocal de la Comision general de Codificacion; su fecha 16 del actual.—*Núm. 140*.
- Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley haciendo extensiva la de retiros de 2 de Julio de 1865 y Reales órdenes de 26 de Octubre de 1854, 16 de Octubre de 1856, 24 de Junio de 1866 y 6 de Marzo de 1872 á los Aparejadores, Dibujantes y Escribientes que forman parte del personal auxiliar oficial del material de Ingenieros; su fecha 1.º del corriente.—*Idem*.
- Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem*.
- Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo una pension á Doña María Bó y García, viuda del Teniente Coronel graduado, Comandante del cuerpo de Inválidos D. Antonio Jimenez Garcia; su fecha 24 de Abril último.—*Idem*.
- Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem*.
- Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo á los goces de retiro de los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Administracion, Sanidad, Jurídico y demás corporaciones político-militares que pasen ó hayan pasado forzadamente á la situacion de retirados por haber cumplido la edad reglamentaria; su fecha 19 del actual.—*Idem*.
- Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem*.
- En 21.—Real decreto admitiendo á D. Joaquin Gonzalez Fiori la dimision del cargo de Presidente de la Junta de Pensiones civiles; su fecha 20 del actual.—*Núm. 141*.
- Otro id. á D. Víctor Balaguer la dimision del cargo de Presidente del Consejo de Instruccion pública; su fecha 20 del actual.—*Idem*.
- Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Puente deume, Rivadeo y Molina de Aragon; sus fechas 29 y 17 de Marzo último.—*Idem*.
- Otra desestimando un recurso interpuesto por Santiago Perez y Moya contra un acuerdo de la Comision provincial de Toledo por el que declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de Ocaña á Pedro Perez, hijo del recurrente; su fecha 9 del actual.—*Idem*.
- Otra alzando la suspension impuesta á un Concejal y el Secretario del Ayuntamiento de Moraleja de Coca por el Gobernador de Segovia.—*Idem*.
- En 22.—Real orden alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Parullena por el Gobernador de Granada; su fecha 14 de Marzo último.—*Núm. 142*.
- Otra dando instrucciones al Gobernador civil de Badajoz á fin de que se procure mejorar las condiciones de higiene en que se encuentran los cementerios de Fregenal de la Sierra, en aquella provincia; su fecha 19 del actual.—*Idem*.
- En 23.—Reales decretos autorizando al Director general de Artillería para que el Museo del propio cuerpo contrate directamente la adquisicion de dos loco-móviles con destino á la Fábrica de Trubia y Parque de Artillería de Madrid, y la Fundicion de bronce de Sevilla adquiera directamente de la casa Krupp una cureña experimental; sus fechas 22 del actual.—*Núm. 143*.
- Otro relevando del cargo de segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de sus Arsenales al Contraalmirante D. Miguel Manjon y Gil de Atienza; su fecha 22 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando segundo Jefe del Departamento de Ferrol al Contraalmirante D. Florencio Montojo y Trillo; su fecha 22 del actual.—*Idem*.
- Otro admitiendo la dimision del cargo de segundo Jefe del Departamento de Cartagena al Contraalmirante D. Fernando Guerra y García; su fecha 22 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando segundo Jefe del Departamento de Cartagena al Contraalmirante D. Miguel Manjon y Gil de Atienza; su fecha 22 del actual.—*Idem*.
- Otro relevando del cargo de Presidente de la Junta de revision de las plantillas de los cuerpos subalternos de la Armada al Contraalmirante D. Florencio Montojo y Trillo; su fecha 22 del actual.—*Idem*.
- Otro autorizando al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta pueda adquirir directamente en Inglaterra un bote de vapor y un juego de pescantes para suspenderlo con destino á la fragata *Sagunto*; su fecha 22 del actual.—*Idem*.
- Real orden confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Villar del Arzobispo por el Gobernador de Valencia; su fecha 19 del actual.—*Idem*.
- Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Letur por el Gobernador de Alacete; su fecha 19 del actual.—*Idem*.
- Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de San Martin de Torruella por el Gobernador de Barcelona; su fecha 17 del actual.—*Idem*.
- En 24.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Juan Rodriguez Sanchez; de la de Gerona á D. Ricardo Ayuso, y de la de Teruel á D. Victorino Fabra y Adelantado; sus fechas 23 del actual.—*Núm. 144*.
- Otro autorizando á la Fábrica militar de pólvora de Granada para contratar el transporte desde dicho establecimiento al de igual clase de Murcia de 63 á 70 toneladas

de madera de sauce blanco; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando a la Comandancia de Ingenieros de Granada para adquirir los materiales necesarios durante un año para las obras militares de aquella Comandancia; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando a la Comandancia de Ingenieros de la Coruña para adquirir los materiales necesarios durante el año económico de 1881 á 82 para las obras militares de aquella Comandancia; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otro jubilando á D. José María Magallon, Vocal de la Junta de Pensiones civiles; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Coasesor segundo de la Direccion general de lo Contencioso del Estado á D. José María Carrascosa y Carrion; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga á D. Federico Saavedra; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Presidente del Consejo de Instruccion pública á D. Gaspar Nuñez de Arce; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Real orden dando las gracias á la Diputacion provincial de Lérida por haber acordado aumentar el sueldo del Director de la Escuela Normal de Maestros; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Otra alzando la suspension del Ayuntamiento de Ondara decretada por el Gobernador de Alicante; su fecha 10 del actual.—*Idem.*

Otra alzando la suspension impuesta al Alcalde, Interventor y Secretario del Ayuntamiento de La Roca por el Gobernador de Barcelona; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 25.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando la de 3 de Setiembre de 1880 para la concesion del ferro-carril de Menjíbar á Granada; su fecha 20 del actual.—Núm. 143.

Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley declarando de servicio general un ferro-carril que, empalmado con el de Madrid á Malpartida de Plasencia ó con el de este último punto á Cáceres, empalme en Astorga con el de Palencia á Ponferrada; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*

Real orden disponiendo se admitan al consumo de la Península los cigarrillos elaborados de las Islas Canarias; su fecha 19 de Abril último.—*Idem.*

Decreto-sentencia desestimando un recurso de apelacion propuesto á nombre de D. Ernesto José Gueringer y confirmando una sentencia dictada por el Consejo de Administracion de la isla de Cuba en 17 de Junio de 1879; su fecha 2 de Marzo de 1882.—*Idem.*

En 26.—Reales decretos indultando á Pedro Cano y Maza y á Lorenzo Miranda de la pena impuesta por las Audiencias de Burgos y Pamplona respectivamente; sus fechas 22 del actual.—Núm. 146.

Real orden disponiendo que las anotaciones preventivas tomadas antes de 1.º de Enero de 1874 se cancelen de oficio por los Registradores de la propiedad si los interesados en ellas dejan trascurrir el plazo de 60 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1882-83; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*

Real orden declarando haber visto con agrado la obra publicada por D. Julian Agut y Fernandez, Abogado del Estado, titulada *Manual acerca de la renta del Sello y Timbre del Estado*; su fecha 10 del actual.—*Idem.*

Otra declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid); su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor del Conde de Torrejon, Marqués de Tejada; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra concediendo permiso á D. José Serrat y Lloret para construir una barraca de madera para baños de oleaje en la mar vieja, contigua al puerto de Barcelona; su fecha 10 del actual.—*Idem.*

Otra dando de baja definitiva en el escalafon del cuerpo de Ayudantes de Obras públicas al Ayudante tercero Don Vicente Perez Seoane; su fecha 15 del actual.—*Idem.*

Otra id. id. de id. al Ayudante tercero D. Nicolás Perez Sanchez; su fecha 15 del actual.—*Idem.*

Reales órdenes dando las gracias á los Jueces de distintos Tribunales de oposiciones á cátedras; sus fechas 20 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo se provean por concurso las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Guadalajara, Lérida y Canarias; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que, con objeto de fomentar la aplicacion del riego á nuestros campos, todas las instancias que con tal objeto se presenten sean tramitadas y resueltas en el plazo más breve; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

En 27.—Reales decretos indultando á Felipe Ezquer y á Ramon Folouch del resto de la pena que les fué impuesta por las Audiencias de Pamplona y Barcelona respectivamente; sus fechas 22 del actual.—Núm. 147.

Otros nombrando Consejero de Administracion de las Islas Filipinas á D. Jacobo Zobel y Zangronis; Jefe superior de Administracion, Presidente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, á D. Carlos de Rojas é Iglesias, y Director general de Hacienda de la isla de Cuba á Don Juan Loren; sus fechas 25 del actual.—*Idem.*

Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Conde de Montijo; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor del Conde del Grajal, Marqués de Alcañices; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor del Conde de Torrejon; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor de la capellanía que en el lugar de Zurita, Valle de Piélagos, fundó D. Francisco de Villanueva y Velasco; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra declarando caducada una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del

Duque de Veragua; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Marqués de Casa-Alta; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra desestimando una demanda, presentada á nombre de la Sociedad *La Carbonera Española* contra una Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Mayo del año próximo pasado, que otorga á D. Mariano Puig y Vallis la concesion de un tranvia con motor de vapor de Manresa á Berga; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

En 28.—Reales decretos indultando del resto de la pena que les fué impuesta por las Audiencias de la Coruña y Burgos respectivamente á D. Francisco Balsas y á Enrique García Mendez; sus fechas 22 del actual.—Núm. 148.

Reales órdenes declarando subsistentes dos cargas de justicia que figuran en los presupuestos generales del Estado, una á favor de D. Leonardo Torres Vildósola, Don Braulio Alustiza y Doña Juana Josefa de Aramburu, y otra á favor del Hospital de Jesús de la villa de Zalamea; sus fechas 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra declarando caducada una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Ayuntamiento de Villamediana; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otras declarando subsistentes dos cargas de justicia que figuran en los presupuestos generales del Estado, una á favor del Ayuntamiento de Villamayor (Toledo) y otra á favor del Conde de Ofalia; sus fechas 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra declarando caducada una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Marqués de Valdeguerrero; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra (rectificada) ampliando la temporada oficial de los baños de Santa Agueda; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Otra declarando que las Reales órdenes durante el curso de los expedientes de minas ponen fin á la via gubernativa en cuanto á los extremos que resuelven; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otra de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último.—*Idem.*

En 29.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia enablada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de aquella capital.—Núm. 149.

Otro concediendo el titulo de Villa al pueblo de Cadiar (Granada); su fecha 25 del actual.—*Idem.*

Reales órdenes declarando subsistentes dos cargas de justicia que figuran en los presupuestos generales del Estado, una á favor del Marqués de Mejorada, y otra á favor del Marqués de Tejada; sus fechas 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otras declarando caducadas dos cargas de justicia que figuran en los presupuestos generales del Estado, á favor una de los Propios de Sevilla, y otra del Conde de Salvatierra; sus fechas 27 de Marzo último.—*Idem.*

Proyecto de ley (rectificado) referente al ferro-carril de Menjíbar á Granada.—*Idem.*

Real orden dando de baja definitiva en el escalafon del cuerpo de Ayudantes de Obras públicas al Ayudante tercero D. Vicente Martinez Zamora; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otra aprobando un reglamento para las oposiciones á cátedras de la Escuela superior de Diplomacia; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem.*

En 30.—Ley aprobando el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles para su conversion en renta del 4 por 100 de interés anual; su fecha 29 del actual.—Núm. 150.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley reconociendo á favor de S. M. la Reina Isabel una carga de justicia de 250.000 pesetas anuales; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesion de un suplemento de crédito y autorizacion de varias trasferencias en los presupuestos de los Ministerios de la Gobernacion y Fomento; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*

Real decreto disponiendo se proceda desde luego á la conversion de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior y de las obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles en otra Deuda perpétua con 4 por 100 de interés anual; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Real orden disponiendo que los tenedores de la Deuda amortizable al 4 por 100 puedan recibir los títulos definitivos, presentar sus cupones, hacer efectivo el importe y el de la amortizacion de aquellos en las plazas de Paris, Londres, Amsterdam, Bruselas y Lisboa; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que por la Direccion general de Contribuciones se adopten inmediatamente las medidas más eficaces para que desde 1.º de Julio próximo pueda aplicarse el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativa á la contribucion territorial, á todas las provincias y pueblos; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra declarando caducada una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Ayuntamiento de La Roda (Albacete); su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor del Ayuntamiento de Rivera de Arriba; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor de la Casa de Misericordia de Zaragoza; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor de los Propios de Sevilla; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor del Marqués de Valmediano; su fecha 27 de Marzo.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor de D. Antonio Vazquez Ordax; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor de la Obra Pia y testamentaria perpétua de la Condesa de Lemus, viuda de Aitona; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor de D. José Taboada Mondragon; su fecha 27 de Marzo último.—*Idem.*

Real decreto declarando mal suscitada una competencia entablada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Otro relevando al Brigadier D. Francisco María de Castellvi del mando de la primera brigada de la segunda division del Ejército de Castilla la Nueva; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la primera brigada de la segunda division del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Gonzalo Chacon y Romero; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Teodoro Camino y Alcobendas; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Real orden resolviendo que no procede dictar resolucion alguna en una consulta elevada al Ministerio de la Gobernacion por el Gobernador de Soria respecto á si los Procuradores de los Juzgados como Concejales pueden ser nombrados Tenientes de Alcalde; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Relacion de los honores de Jefes de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernacion durante el mes de Abril último.—*Idem.*

En 31.—Ley concediendo á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca el plazo de 10 meses de prórroga para la terminacion de las obras; su fecha 27 del actual.—Núm. 151.

Real decreto creando dos piscifactorías en las provincias de Santander y Oviedo; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava á D. Arturo de la Cuesta y Lecha; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava á D. Eduardo de Velasco y Lopez Cano; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Inspector de segunda D. Pedro Celestino Espinosa; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe D. Angel Retortillo; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Real orden concediendo al Ayuntamiento de Baños (Gerona) una subvencion con destino á la construccion de una Escuela; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Real decreto indultando á Francisco del Caño Bermudez de parte de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otro conmutando por otra menor la pena impuesta á Remigio Escobar y Gregorio Rodriguez por la Audiencia de Madrid; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otro indultando á D. Edilberto de Pantoja del resto de la pena á que fué condenado por la Audiencia de esta Corte; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Real orden declarando caducada una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Ayuntamiento de Villalobon (Palencia); su fecha 28 de Marzo último.—*Idem.*

Otra declarando que no há lugar al reconocimiento de una carga de justicia que solicita el Ayuntamiento de Valencia; su fecha 28 de Marzo último.—*Idem.*

Otra declarando caducada una carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado á favor del Duque de Híjar; su fecha 28 de Marzo último.—*Idem.*

Otra id. id. de id. á favor del Ayuntamiento de Huelva; su fecha 28 de Marzo último.—*Idem.*

Otra determinando el tipo que por derechos de custodia han de satisfacer los depósitos constituidos con títulos de la nueva renta del 4 por 100 en la Caja general de Depósitos; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Bóveda por el Gobernador de Zamora; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Relacion nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos civiles, que con Real orden de esta fecha se remitió al Director de Administracion militar para que puedan recogerlas en ella los interesados.—*Idem.*

Decreto-sentencia confirmando una del Consejo de Administracion de Puerto-Rico relativa á la incautacion por la Inspeccion de Montes de unos terrenos que radican en el barrio de las Vegas, jurisdiccion de Yanco; su fecha 2 de Marzo último.—*Idem.*

SANTOS DEL DIA.

Santa Petronila, virgen, y San Pascasio, Diácono.
Cuarenta Horas en las Escuelas pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—*Demi-monde*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—*Un marido como hay muchos*.—*El ojo*.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*Il barbiere di Siviglia*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—*Luces y sombras*.—*La cancion de la Lola*.—*Bueno como el pan*.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran espectáculo, en el que tomarán parte las notables hermanas Vaidis, los musicales xylophonistas Florus, hermanos Beasy y todos los principales artistas.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.